

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VII del artículo 34 Quáter y VIII al artículo 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 23** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho años
- 63** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de protección de migrantes
- 79** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 137 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
- 101** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales

Anexo III

Martes 12 de septiembre



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 34 QUÁTER Y 46 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de abril de 2023, la Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, en la legislatura LXV, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 quáter y 46 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.

TERCERO. Mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-6-2178**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turno con el número de expediente **7166**, la iniciativa de relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación.



CUARTO. Mediante oficio **D.G.P.L.65-II-6-2459**, con fecha 11 de julio de 2023, la Mesa la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, notifico a esta Comisión la autorización de prórroga de la iniciativa objeto del presente dictamen hasta el 30 de abril de 2024.

QUINTO. Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa en su exposición de motivos señala que en el marco del Día Internacional de la Mujer debemos visibilizar los frutos de una lucha histórica para garantizar los derechos de las mujeres, pero también, debemos proponer acciones que garanticen su continuidad y sumen a los retos que aún enfrentamos.

La violencia contra la mujer sigue siendo generalizada muestra de ello son los altos índices de violencia que continúan al alza en nuestro país:

"En México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).



Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%).

Alrededor de 5.2% de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la Covid-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5%.

Las mujeres en el ámbito laboral, de un total de 30.5 millones que han laborado, el 27.9% ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1% experimentó discriminación laboral, 14.4% vivió situaciones de violencia sexual, 12.2% recibió violencia psicológica y 1.9% vivió violencia física.

En el medio familiar, de un total de 5.8 millones de mujeres, 11.4% experimentó violencia familiar destacando que 9.2% fue a través de la violencia psicológica, 3.1%, violencia económica y 3.0% por violencia sexual.

Pese a la creencia de que nuestro hogar es sinónimo de seguridad y protección, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, estimó que de 18.31 millón de hogares que formaron parte de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), 2.76 millones de personas viven violentadas.

El alza en feminicidios es parte del resultado de estas violencias. La Red Nacional de Refugios (RNR) dio a conocer que de enero a octubre de 2022 el incremento de mujeres a sus instalaciones por violencias machistas y



femicidios fue de 15%, atendiendo además a través de sus redes sociales y líneas telefónicas a 439 mujeres que sufrieron violencia sexual y 134 sobrevivientes a intentos de femicidio.³

Lamentablemente el femicidio, considerado como la forma más extrema de violencia contra una mujer no parece disminuir, por el contrario, este fenómeno se ha fortalecido desde casa.

Con el confinamiento a causa de la pandemia por el covid-19, la seguridad de las mujeres fue vulnerado ya que el principal agresor resulto ser su propia pareja donde mucho de los casos una discusión termino con la muerte de una mujer.

Como parte de los avances para privilegiar la integridad y seguridad a las mexicanas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia considera la implementación de órdenes de protección:

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima."

En este sentido, las órdenes de protección permiten frenar la conducta violenta hacia una mujer y aunque la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la fracción VII del artículo 34 Quater considera como parte

de las medidas de prevención la desocupación del domicilio conyugal por parte del agresor la realidad de las mexicanas es otra.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que existen 29.7 millones de mujeres mayores de 15 años que no desempeñan ninguna actividad económica, de este sector, 56.9% ya está en edad de trabajar, sin embargo, les resulta imposible ya que tienen que dedicar su tiempo al cuidado del hogar, atención de las hijas e hijos, entre otras actividades no remuneradas.

Aunado a esta dependencia económica, Artemisa Montes Sylvan, académica de la Universidad La Salle y directora ejecutiva del Observatorio Mexicano de la Crisis, destacó que 24.5% de estas mujeres sufre violencia económica, es decir, viven sometidas al "gasto" entregado por su pareja.

Lo anterior ha llevado a estas mujeres a tolerar muchas de las violencias por parte de su agresor por miedo a no sentirse capaces de mantener los gastos de la casa que habitan y, las necesidades de sus hijos o hijas.

Por lo anterior se busca que, con la presente iniciativa no solo se exija la desocupación del agresor del domicilio si no que sean garantizadas las obligaciones contractuales respecto a la propiedad, además, de imposibilitar la venta o el aprovechamiento de los bienes.

Cabe citar que, como ejemplo, la Ciudad de México, ha implementado esta acción para que las ciudadanas no tengan que salir a buscar un refugio dándoles una protección especial por parte de las autoridades en su propia casa y,



además, el goce de un salario mínimo, disminuyendo un 28% las muertes violentas contra las mujeres en la capital.

B) Que para efectos de comprender las reformas de los artículos que propone la iniciativa, se realiza el siguiente cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 34 Quáter.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;</p>	<p>Artículo 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.</p> <p>En el cumplimiento de la presente medida, quedará prohibida la posibilidad de enajenación o el aprovechamiento de los bienes de la sociedad conyugal de aquellos que se encuentren en el domicilio en común, para el beneficio exclusivo de la persona agresora.</p> <p>En todo caso se deberá garantizar por parte del agresor el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a</p>

	<p>la propiedad o posesión del inmueble que sirva como habitación de la víctima.</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda considerando el grado de vulnerabilidad en las que se encuentren.</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres representa un grave problema en el mundo, por lo que ha sido un tema central para los



instrumentos internacionales, los cuales están dirigidos a lograr la igualdad entre mujeres y hombres así como el pleno ejercicio de los derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 define la discriminación contra la mujer como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida."

En este sentido, en el año de 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan información sobre la legislación vigente para protegerla de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana, en particular la violencia sexual reproductiva y los malos tratos en el ámbito familiar.

TERCERA. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

CUARTA. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) tiene como uno de sus propósitos el impulso del desarrollo rural y acelerar la incorporación de las familias campesinas al desarrollo productivo del país.



Con estos programas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano apoya la capacidad emprendedora de mujeres, hombres y jóvenes que habitan en núcleos agrarios, para que con sus proyectos productivos y su esfuerzo generen empleos, ingreso y puedan mejorar la calidad de vida sus familias y de su comunidad.

Estos programas son:

- Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)
 - Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
 - Jóven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
 - Hábitat
 - **Vivienda Digna**
 - Rescate de Espacios Públicos
 - Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos
 - Vivienda Rural
 - Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares
 - Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda Esta es tu Casa.

QUINTA. Es importante señalar que las autoridades jurisdiccionales dentro del ámbito de sus atribuciones, pueden señalar medidas provisionales para salvaguardar la integridad de la persona violentada, hijas e hijos e incluso para salvaguardar su patrimonio en virtud de su vulnerabilidad por ello consideramos



prudente modificar la propuesta que señala la iniciativa de relación para realizar adecuaciones que harán su aplicación más efectivas, por lo que esta Comisión propone la siguiente redacción:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY PROPUESTA	REDACCIÓN PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.</p> <p>En el cumplimiento de la presente medida, quedará prohibida la posibilidad de enajenación o el aprovechamiento de los bienes de la sociedad conyugal de aquellos que se encuentren en el domicilio en común, para el beneficio exclusivo de la persona agresora.</p> <p>En todo caso se deberá garantizar por parte del agresor el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a la propiedad o posesión del inmueble que sirva como habitación de la víctima.</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.</p> <p>Para lo anterior, se deberá hacer del conocimiento del agresor que se abstenga de realizar actos tendientes a enajenar bienes comunes que estén en sociedad conyugal, incluyendo el menaje del hogar conyugal, de conformidad con lo señalado en los Códigos Civiles vigentes de las entidades federativas donde se implementen estas.</p> <p>Asimismo, se solicitará al agresor una fianza para garantizar que no realizará mal uso de los bienes en común de los cuales él tenga la posesión.</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>



<p>Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda considerando el grado de vulnerabilidad en las que se encuentren.</p>	<p>Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>VIII. Fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda, y</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 34 QUÁTER Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 46 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



Artículo Único. Se adicionan un segundo y tercer párrafos a la fracción VII del artículo 34 Quáter y, una fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. a VI. ...

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.

Para lo anterior, se deberá hacer del conocimiento del agresor que se abstenga de realizar actos tendientes a enajenar bienes comunes que estén en sociedad conyugal, incluyendo el menaje del hogar conyugal, de conformidad con lo señalado en los Códigos Civiles vigentes de las entidades federativas donde se implementen estas.

Asimismo, se solicitará una fianza para garantizar que no realizará mal uso de los bienes en común de los cuales él tenga la posesión;

VIII. a XIV. ...



ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

I. a VI. ...

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. **Fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda, y**

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de julio de 2023.

SUSCRITO POR:

22^a Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	31F3184797B9A8CCC3D8462E968FA 048CC36254417FC55EC495B09EFA3 CDF4555B2E03F9679388575CE958E EB9FD5FB49021FFF012A83EEFF4A 27D6C00E106E
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	B9D97DDA524DB74A378F66CC1811 EC9008F75530DC4D82B9E6A09654F 883AC90FC7F9933880DF278563B6E 2E76B5AAE9996560E1C1DBF9E7FD BD0089E4A2C7FC
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	3E3BF6101DDA39ACEC2B79BDCC03 A524FA7D7123C6FF915C481F9A1BE 6EF39BD7029C2E8AA269A044AD93C F87EAFBC9501A2ACF5E1CA0A23E0 B1F864FE6E4A9A
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	B3B8B79DA375483738EB42125DE30 100BC5F80BE54F58F72EA44438E52 F83CD0690653107DDFE89BCEDF25 E589A91800967488FC037FDD9054A6 BFE18C6E1366

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

20D4BDD04C7DB6C181A3429D7194
E9BA25E1674CCFF60D2E796A12590
7AAA2C09ADC067ABF45FCFA14350
E9A8EFA3C241C577BB0EC6C70A98
FCFB1972240C7C6



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

8089F5E60F4CB905C026BA8B1BD53
281B5BC74CE53E51902712FB7C53A
58E9414163968A1D6A868E9E4F504B
40D5B3DB00285B4040EBBEAF7E7A
F08DC82EF2B9



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

0101F8655C16F1E9C550CABFA08F7
7ADC0DECBE0080DB712CD6D03D59
090DAFEA79AC333D6DF6AAB5BD02
08EBE31B20933BF4B6F1CB7034863
31068094EF0B4E



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

Ausentes

DF5604BCE35F21622CD885455C844
67C9FBF9A975E82539FE00F199B979
8B7033559F9B3FD9F9B70509581510
C8100A714088B1009D47D93F90CB6
0EDB4190CC



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

CA7C3A1804D371453C9E07628AD6F
AB565B8D43A25A83015D45A4F079D
D889BC2CC402B53A88615F55D04FA
459636D2EC95FDE2C857F9309676C
CA1BEBC82D65

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

15998CA536B93E76583DDDD47859
4649CD90EAC3A1C440C0D4570A55
D355C0BE0D351CFFC61A048DCA8F
3530D01D7E7E0A05C06415D0C84EF
3B5E680E39F4A6



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

D920989CD42DDFFD224DFA01D899
D3E7542124B2CD9E45E0F9DF35ED7
272123996B1D0A52B63BBB05DA971
48EE9F1E45E554AF6DA099512C283
142A03432DEBF



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

E1B37742B311B6372759D9CBABDB1
8B1881BDA3050498EE66A012B0F09
C983EE904406F3FEA9112D1ADD25B
9F2BEB156FDD67E25BCED7D77D83
C77B4B972E5C3



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

63676943994366F5F90779BC1261201
6C6CBD1C3AB0305BEB90C0579228
D3ED5B710F457A8AAF7AAE3D12E0
F50C376B8A376120B314264A84B196
46BAA6968BB



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

453A5754A8DEE66CB6894D08A833F
DBD6E3F681B180E0D7694C6FE5361
8BB54432E2770F86AF54886E452F8C
A63F6EA623764E4F961663FE831920
A74D5CCECD

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

A5D0614121697E16C37A0FE0D51B8
E70910A951321A7C6EE8396118A646
9F0A6CCDF7107A69F85AB658CFD04
A01A66A0F01ACF12279DED5EE7A0
C8FDFAA6D643



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

2ADC720E187D05EEDBF1508973762
6638833F020734FC631B7A88E52B9A
E83DDE1C6DE5B4045C21B6E640C3
05CE1A0C8558DA08A7A16427A76CC
1D23ECA740B0



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

B09AC20CFDAB34A5B29DB6052B42
6DBE505B22EBA77D4E03CC2118F95
37CFB466145B60423DB21DF82B8C0
A602D8F4458C3162794DBF34C45F0
6C494B03D54BF



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

558EEA5F9326DA43C54A35B68349C
50D14208DEF18F9D4E41EC7632216
B7C75B84BD4E29779CCD322C6301
EB810D824A37E88390BA904615BB8
A037FBED16916



María Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

88DDE2E94BB686A804FC6E8919E36
CA25415C5115A45A13F7A68C461F0
223FA27D1A47E7BF7FDECD276D6A
2642CA9CDB0292449AEDDA5FF2CA
3C762C6AE3601E

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

7C2B374E96F32A1ED4E6F5C753C0F
B00E2ACD757292A9C31F5B47C78C6
0FA7E0710BC0A486EFECE44D53B53
0BF7DC4B2BE4884561079006B90503
EA8CE1BD07E



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

F6A8406FB40A24F26840E097FCA894
C26EFCE8BE806E65CF3E916D15404
65997A8247612354E124C2EA0BA42B
3F9A50C216E722DCC66B3A7493EF3
7FCE5B036C

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

3DEB1AEFB63767CE58F127A5A5FB
D12BAC4E89965BFEA5ABC53959D5
CC66276E9A3F73242D9E89308262D
6B54C45299B09E3C0C800335AE7B6
9640522FFDC1C8



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

CE6C4472975ED3512AB687B7B13DC
83400A36A420FB9123111D3D99E3C
EAF6E2A6DECD912082C0305EFEE0
395318D82A1314A546101FE8355BB2
2909F9458630



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

080762CCC6D13BFAB4A5183D81F8
D550EC4BE5E8665140DACA18721D
38BA79F74397C3C057A980D8032064
8D553635FDB61C6880464B6CE747C
0903B5AD8BA3

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

	A favor	F6387A478D6ECC2A123293835379C 56CC4819C485CB24BD3B5A71B1A7 F49722517BB9463834FB51D022815A 0A437A9F95447C2582ED2C948CE65 D377F444A7A7
Montserrat Alicia Arcos Velázquez (PRI)		
	A favor	7DD0C7B305F59CB2BAF1EAB49903 C7E607849CC423F73BD4539A4B640 A38B0A87625D0530540BDE9A56877 48216D2EA91DE3AA0176E75F7E95B 236630998DE0F
Nayeli Arlen Fernández Cruz (PVEM)		
	A favor	95D7DEFC4FA50BF7339228D7A3A90 3B7C782F9A109FC3C64BC41827C7A 5DD7DD6DF269F433AA2B3D65BD9E C1001C0990351977F50F28AB366F4F 0E126A33EEEE0
Noemi Salazar López (MORENA)		
	A favor	7CD2144B02B040540E5E6EFC4BC05 49C48ABF5ECA00187C528AE3A8D5 D8DF97A158BC99C195D9AEEC9CD DC2DC903D6CC079F2ED883B6A958 B7EE8106558CBF9B
Rocio Natalí Barrera Puc (MORENA)		
	A favor	610A364929D36735B4B21B9C84E23 A0F5760C48A9260A4B0152422E2442 E8AED38E55DCAE662FB7F7172987 C9EEED162F88A7094C047697DC209 538592EE9032
Taygete Irisay Rodríguez González (MC)		

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 Quáter y 46 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Libre de Violencia, promovida por la diputada Itzel Josefina Balderas Fernández y diputadas y diputados, todos del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 7166.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

D09C7EBF86B51EA6D9FF675554FAA
B57676F3E5691A7C7AE752F6C1C54
A8E7795DCA2A90AC27AD2E7580C4
AD15439E222F110B30A44D0A7FAD1
2E08BB88B7A43

Total 30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE SANCIONES DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años", remitida por el Senado de la República el 29 de abril de 2021.

Quienes integramos esta Comisión procedimos al estudio de la Minuta en referencia, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sustentaron las reformas y adiciones que se proponen. Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2 fracciones XXV y XXXVII, y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

En cuya integración, para el estudio de la materia que aborda y el desarrollo de su tratamiento, fue utilizada la siguiente:



METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta de que se dará cuenta, se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el apartado A, denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta materia del presente Dictamen.
- II. En el apartado B, denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetizan los argumentos presentados por la Colegisladora para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como su motivación y alcances.
- III. En el apartado C, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad, convencionalidad y procedencia legal de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y se expresan los razonamientos y argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- IV. En el apartado D, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta de manera puntual el texto aprobado y que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo.

A. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 29 de abril de 2021, el Pleno del Senado de la República aprobó el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años",



2. En sesión de fecha 30 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remite el expediente con la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años".
3. La Minuta de mérito considera las siguientes Iniciativas presentadas por senadoras y senadores:
 - a. "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis, y se adiciona el artículo 266 Ter del Código Penal Federal en materia de imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores de edad", presentada por la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 01 de octubre del año 2019.
 - b. "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos por ministros de culto", presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario de Morena, el 22 de enero de 2020.
 - c. "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 261 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad de delitos de abuso sexual y de violación a menores de edad", presentada por la Senadora Lilly Téllez, entonces integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el 05 de febrero de 2020.



- d. "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 107 Bis y se adiciona un artículo 209 Quáter al Código Penal Federal, en materia de no prescripción del delito de Pederastia", presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de Morena, el 05 de febrero de 2020.
 - e. "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", presentada por el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda e integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 05 de febrero de 2020.
 - f. "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, en materia de prescripción de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y de delitos sexuales en menores", presentada por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 03 de marzo de 2020.
 - g. "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 205 Bis, así como el primer párrafo del artículo 107 Bis del Código Penal Federal", presentada por la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre del Grupo Parlamentario de Morena, el 17 de junio de 2020.
4. En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2821 y bajo el número de expediente 11761, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.



B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen de forma sintética los argumentos expuestos por la Colegisladora para la aprobación de la Minuta de mérito.

Primera. Las Comisiones dictaminadoras señalan que las iniciativas presentadas tienen por objeto garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales, a través del establecimiento de la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de la imposición de sanciones. En este sentido, sugieren contemplar diversas disposiciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de derecho interno que reconocen los derechos de los niños y obligan al Estado a implementar medidas necesarias para garantizarlos.

Respecto a las primeras disposiciones, destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derecho Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; mientras que respecto a las segundas, sobresalen el artículo 1º y 4to constitucional, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como la Ley General de Víctimas. Estiman que a partir de estas normas deriva la obligación de la legislatura de homologar el marco jurídico interno a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes respecto a la protección de sus derechos como víctimas de delitos sexuales.

Segundo. La Colegisladora enfatiza la importancia del problema que representa la violencia sexual infantil y resalta la obligación de las y los legisladores de brindar a niñas, niños y adolescentes -víctimas de delitos sexuales- la mayor protección posible a la luz de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y el Protocolo Facultativo a la Venta de Niños y la Prostitución Infantil.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los delitos sexuales en contra de la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y



adolescentes constituyen la peor forma de ejercer violencia, pues a diferencia del maltrato físico y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil que puede ser evidente, la detección del niño o niña que fue o está siendo víctima de abuso sexual puede ser ocultado por diversas razones, como prejuicios familiares o sociales e incluso amenazas e intimidación.

El abuso sexual no debe comprenderse exclusivamente como el acto de acceso carnal o coito (violación), sino que existen otras conductas que por desconocimiento no son denunciadas, tales como manoseos, frotamientos, contacto y besos sexuales; el coito inter femoral; el exhibicionismo; actitudes intrusivas sexualizadas; exhibición de pornografía; instar a que las niñas, niños y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos con poses sexuales; contactarlos vía internet con propósitos sexuales, entre otros. Señalan que la incidencia de estos delitos constituye una grave violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pues las consecuencias físicas, psicológicas, sexuales y cognoscitivas son de un nivel irreversible y generalmente con consecuencias para su edad adulta.

Derivado de lo anterior, la Minuta considera que el Estado mexicano debe reforzar sus instituciones, atribuciones, políticas, legislación y medidas dirigidas a proteger a niñas, niños y adolescentes de la violencia sexual por la violación al principio de interés superior de la infancia que dichas conductas delictivas representan. En este contexto, los legisladores deben considerar que debido a la gravedad y vulnerabilidad de las víctimas de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204, 209 Bis, 261, 262 y 266 del Código Penal Federal, éstos requieren un tratamiento especial consistente en el establecimiento de la no prescripción del ejercicio de la acción penal y de la imposición de las sanciones correspondientes.

TERCERA. Es indispensable determinar los alcances de la "imprescriptibilidad de los delitos sexuales" cometidos en agravio de menores de dieciocho años. En el marco jurídico mexicano, la prescripción se encuentra establecida en el artículo 107 del Código Penal:



*"Artículo 107.- Cuando la ley no prevenga otra cosa, la acción penal que nazca de un delito que sólo puede perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, **prescribirá en un año**, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, fuera de esta circunstancia.*

Pero una vez llenado el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio."

Sin embargo, los delitos que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, necesitan otro tratamiento, ya que las víctimas deben disponer de todas las herramientas para un tratamiento multidisciplinario para la reparación del daño por los estragos que derivan de estos delitos, que pueden durar toda la vida. A su vez, la investigación del abuso sexual es un complejo tabú con muchos retos metodológicos y éticos.

CUARTA. La Colegisladora también analizó la imprescriptibilidad de la acción penal del delito de tortura. A la luz de la tesis de rubro **"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. ES INADMISIBLE E INAPLICABLE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE TORTURA, POR CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN DIRECTA DE LA DIGNIDAD HUMANA"**, la tortura constituye una ofensa directa a la dignidad humana y se considera una violación extrema a los derechos humanos, por lo que la figura de la prescripción es inadmisibles e inaplicable.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado que la violación sexual es una experiencia traumática con severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente"; situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que ocurre en otras experiencias traumáticas. En este sentido, la Corte Interamericana ha considerado, con base en el artículo 2 de la Convención Interamericana



para Prevenir y Sancionar la Tortura, que una violación sexual, por sus efectos, puede constituir tortura.

Bajo esta tesis, se puede sostener válidamente que la violencia sexual constituye una forma de tortura, y si se considera que la violencia se ejerce a una persona menor de dieciocho años, puede concluirse que la prescripción debe ser una figura inadmisibles para estos delitos. Por ello, se argumenta la viabilidad de la propuesta legislativa a fin de establecer que el ejercicio de la acción penal, así como la imposición de las sanciones de los delitos de violencia sexual en agravio de niñas, niños y adolescentes, no deben prescribir.

QUINTA. A partir del estudio de diversas disposiciones, la Minuta señala que en el tratamiento de diversos delitos de relevancia por la protección a los derechos humanos existen varios supuestos que contemplan la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal en razón de los bienes jurídicamente tutelados considerados de suma importancia. Dicho análisis contempla normas tanto del orden federal y local, a saber:

- **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, donde se establece la imprescriptibilidad tratándose de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, como se cita a continuación:

"Artículo 14. El ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles y no están sujetos a criterios de oportunidad ni a formas de solución alterna al proceso u otras de similar naturaleza."

- **Código Penal del Estado de Coahuila De Zaragoza**

"Artículo 174 (Efectos y pautas de la prescripción)

...



...

Las pautas para la prescripción de la acción penal y de las sanciones penales son las siguientes:

A. (Términos para la prescripción de la acción penal)

Los términos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...*

En los delitos cuyo tipo penal contemple la afectación a una persona menor de edad, el término de prescripción de la acción penal empezará a correr al momento que el menor de edad que haya sido víctima, cumpla los dieciocho años.

Cuando se trate de delitos contra la libertad y seguridad sexual, si el sujeto pasivo es una persona menor de edad o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo, la acción penal será imprescriptible."

- **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**

"Artículo 87.- *Prescripción de la acción penal. El ejercicio de la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que establezca la descripción típica que corresponda, pero en ningún caso será menor de tres años, y se contará a partir del momento en que se haya concretizado el resultado de lesión o de puesta en peligro del bien jurídico, si el delito es calificado de instantáneo; del momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la acción ordenada, si el delito se califica en grado de tentativa; desde el día en que se realizó la última conducta provocadora del resultado de lesión o de puesta en peligro del bien jurídico, si se trata*



de un delito continuado; y desde el momento en que deje de tener sus efectos, si se trata de delito permanente.

El ejercicio de la acción penal será imprescriptible si el hecho encuadra en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro."

- **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**

"Artículo 109. Efectos y características de la prescripción.

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, siendo suficiente para ello el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Por afectar bienes jurídicos fundamentales, se establece como excepción a la prescripción, el delito de homicidio doloso en cualquiera de sus modalidades, así como el delito de desaparición forzada de personas, contemplados en el presente Código, por tanto, serán imprescriptibles."

- **Código Penal para la Ciudad de México**

"Artículo 206 quinquies. No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad de los delitos de tortura, el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones, medidas de seguridad o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

El delito de tortura es imprescriptible."

- **Código Penal del Estado de México**

"Artículo 94. La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas.



Serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima la prisión vitalicia y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género."

- **Código Penal del Estado de Campeche**

"Artículo 122.- Serán imprescriptibles los siguientes delitos:

- I. Homicidio calificado;*
- II. Femicidio;*
- III. Violación;*
- IV. Tortura;*
- V. Desaparición forzada de personas;*
- VI. Secuestro; y*
- VII. Trata de personas."*

Las disposiciones citadas reflejan que la figura de imprescriptibilidad impuesta a un delito siempre debe tener sustento en la característica fundamental del mismo; es decir, que sea grave para la sociedad y que afecte la protección y respeto a los derechos humanos, evitando que las personas responsables de su comisión queden sin castigo por el transcurso del tiempo y las víctimas se vean en el supuesto de una justicia inalcanzable. Además, estos ejemplos confirman la viabilidad de la propuesta planteada por los promoventes, toda vez que la protección de la infancia es una cuestión de orden público y que el Estado mexicano, incluido el Congreso de la Unión, debe cumplir con sus obligaciones inherentes relativa a legislar con enfoque de derechos humanos en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

SEXTA. La imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra niñas, niños y adolescentes en el Derecho Comparado refleja grandes casos de importancia. Un ejemplo, es Argentina, que el 9 de noviembre de 2015 se convirtió en el primer país latinoamericano en eliminar la prescripción de este delito declarando la imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual cuando la víctima es menor de edad, incluyendo además el delito de Trata de Personas, teniendo como uno de sus argumentos para aprobar esta



reforma que siempre debe primar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes por sobre cualquier otra cuestión.

Otro ejemplo es el de la República del Ecuador, que derivado de una consulta ciudadana, se resolvió que nunca prescribirán los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes. Uno de los más recientes, es el de Chile, país que declaró imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad (sic), que en síntesis se motiva bajo la idea de que la realidad social respecto a los delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes son delitos sumamente graves.

SÉPTIMA. Con base en las iniciativas que se analizaron, se observa que existe una conjugación de opiniones entre las y los proponentes de las mismas respecto a la modificación del texto en el artículo 107 bis del Código Penal Federal. Debido a que en la disposición se observa que para los delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho años o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, se establece una excepción en las disposiciones generales de la prescripción, fijando el inicio de la misma a partir de que la víctima cumpla la mayoría de edad , lo que genera que al transcurrir del tiempo los delitos prescribirán.

Es importante fijar que los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal son aquellos delitos que deben ser catalogados como imprescriptibles por la gravedad de cada uno de ellos y la consecuencia hacia las víctimas:

- Artículo 200 (Distribución de pornografía infantil).
- Artículo 201 (Corrupción de Menores).
- Artículo 202 (Pornografía Infantil).
- Artículo 203 (Turismo sexual infantil).
- Artículo 203 BIS (Acoso sexual en menores de dieciocho años).
- Artículo 204 (Lenocinio en personas menores de dieciocho años)
- Artículo 209 Bis, (Pederastia).



- Artículo 261 (Abuso sexual a menores de dieciocho años)
- Artículo 262 (Tener cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño).
- Artículo 266 (Violación equiparada a menores de dieciocho años o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo).

Por lo anterior, en las Comisiones dictaminaras estiman procedente realizar una modificación del artículo 107 Bis del Código Penal Federal, a efecto de que se establezca la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal de los delitos contenidos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 BIS, 204, 209 Bis, 261, 262 y 266 con el objetivo de que la persecución de dichos delitos se lleve a cabo a pesar del transcurso del tiempo, con el fin de erradicar su impunidad. Asimismo, se estima conveniente modificar el uso del término "menor de edad" por el de "persona menor de dieciocho años", ya que el primero de los citados, así como los de "menores" e "infantes" pueden considerarse estigmatizantes y por ende, constituyen expresiones que se recomienda evitar.

En ese orden de ideas, la Minuta plantea la redacción expuesta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.	Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima persona menor de dieciocho años , comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos



<p>...</p> <p>En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.</p>	<p>previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles.</p> <p>...</p> <p>En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 261, 262 y 266 de este Código, que serán imprescriptibles.</p>
--	---

OCTAVA. La Colegisladora manifestó la necesidad de reformar el artículo 205 Bis, ya que tanto la acción penal como las sanciones deben reconocer el mismo supuesto de imprescriptibilidad, sin dejar de considerar las agravantes que dispone el mismo artículo con base en la relación que guarda el sujeto activo con el sujeto pasivo. La imprescriptibilidad para los delitos sexuales cometidos en agravio de personas menores de dieciocho



años no sólo debe abarcar la posibilidad de ejercitar la acción punitiva, puesto que aún después de haber existido una sentencia, la pena obtenida por el pasar o transcurrir del tiempo no se haga efectiva.

Es decir, en los casos en que existan circunstancias que no permitan ejercitar las penas impuestas en sentencias ejecutoriadas, el Estado debe garantizar que esta pena subsista hasta el momento en que pueda ejecutarse, sin importar el tiempo de la imposición hasta el momento en que las circunstancias o situaciones que generaron la no ejecución dejen de subsistir. De esta manera, para armonizar la propuesta de la imprescriptibilidad de la acción penal, debe señalarse que los artículos sobre delitos cometidos contra de personas menores de dieciocho años también deben incluir la no prescripción de las penas que les correspondan.

En ese orden de ideas, la Minuta plantea la redacción expuesta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL					
TEXTO VIGENTE:			TEXTO PROPUESTO:		
Artículo	205-Bis.	Serán	Artículo	205-Bis.	Serán
imprescriptibles	las	sanciones	imprescriptibles	las	sanciones
señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:			señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:		
a) a j) ...			a) a j) ...		
...			...		



<p>...</p>	<p>En los casos de los incisos e), f) y h) si la persona activa del delito fuere servidora o servidor público o ministra o ministro de culto religioso, además de las sanciones señaladas se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>...</p>
------------	--

NOVENA. En la Minuta se contempla reformar los artículos 261 y 266 fracción I y 111 del Código Penal Federal, pues es necesario modificar la edad de las víctimas de abuso sexual, ya que en los preceptos mencionados se considera como víctima solo a las personas menores de quince años. En este sentido, y a fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes, es fundamental armonizar el rango de edad de las víctimas de los delitos de violencia sexual infantil, ya que México como parte del compromiso internacional al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño requiere corresponder a las observaciones de la misma, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la edad de la víctima se debe estandarizar hasta una persona menor de dieciocho años de edad.

En ese orden de ideas, la Minuta plantea la redacción expuesta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:



<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p>
---	---

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:</p> <p>I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o</p>	<p>Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:</p> <p>I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o</p>



competencia con los objetivos de su iniciativa, estas dictaminadoras coincidimos en que, en los términos previstos en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión carece de competencia para legislar sobre el tema que atañe en este dictamen al interior de las entidades federativas, ya que implican reformas y adiciones al Código Penal Federal, puesto que, al no tratarse de una ley general, no distribuye competencias entre la federación y aquellas, en consecuencia, al implicar una invasión de competencias, no acompañamos la propuesta.

Con base en esas consideraciones, la Colegisladora remite el siguiente Proyecto de Decreto:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE SANCIONES DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

Artículo Primero.- *Se reforman* el primer y tercer párrafos del artículo 107 Bis; el primer y tercer párrafos del artículo 205 Bis; el primer párrafo del artículo 261 y las fracciones I y III del artículo 266, y **se adiciona** el artículo 266 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 107 Bis.- *El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima persona menor de dieciocho años, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles.*

...

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con



<p>instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.</p>	<p>instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.</p>
---	---

DÉCIMA. La Minuta contempla una adición del artículo 266 Ter, fijando la imprescriptibilidad de las sanciones señaladas en los artículos 261, 262 y 266, esto es el abuso sexual a persona menor de quince años, tener cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño y la violación equiparada cometidas contra personas menores de quince años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. Dado que se trata de delitos que atentan contra el normal y libre desarrollo psicosexual y se logra establecer una sincronía legislativa, abarcando también la imprescriptibilidad en las sanciones de esos delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 266 Ter. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261, 262 y 266 de este Código.</p>

DÉCIMA PRIMERA. Respecto a la propuesta de la Senadora Lilly Téllez consistente en que, en las disposiciones transitorias se solicite a las legislaturas locales que armonicen las legislaciones que correspondan a su ámbito de



excepción de los delitos previstos en los artículos 261, 262 y 266 de este Código, que serán imprescriptibles.

Artículo 205-Bis. *Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:*

a) a j) ...

...

En los casos de los incisos e), f) y h) si la persona activa del delito fuere servidora o servidor público o ministra o ministro de culto religioso, además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

...

Artículo 261. *A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprende el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.*

...

Artículo 266. ...

- I.** *Al que sin violencia realice cópula con persona menor de **dieciocho** años de edad;*
- II.** *...*
- III.** *Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de **dieciocho** años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.*



Artículo 266 Ter. *Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261, 262 y 266 de este Código.*

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto."*

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por la Colegisladora, consistente en atender los casos que involucran delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de edad, pues son ilícitos que atentan grave e irreparablemente contra su integridad. Se trata



de conductas cuyas consecuencias son tan complejas que impiden por sí mismas el conocimiento estadístico fehaciente de su incidencia.

No obstante, existen diversos estudios que permiten esbozar la dimensión de los casos relacionados con estos ilícitos. Por ejemplo, el estudio "*Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes*", realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y citado por los promoventes, establece que en 38 países de ingresos bajos y medianos, cerca de 17 millones de mujeres adultas afirman haber tenido relaciones sexuales por la fuerza en la niñez, mientras que en 28 países de Europa alrededor de 2,5 millones de mujeres jóvenes afirmaron haber sido víctimas de formas de violencia sexual con y sin contacto antes de los 15 años¹.

También se expone que los estudios de 28 países arrojan que 9 cada 10 mujeres adolescentes que sufrieron relaciones sexuales por la fuerza afirman haber sido víctimas de alguien cercano a ellas. Finalmente, concluye que, con base en los datos obtenidos en 30 países, solo el 1% de los adolescentes que han tenido relaciones sexuales por la fuerza busca ayuda profesional en la etapa adulta.

Los datos expuestos ponen en relieve varias condiciones importantes para aproximarse al fenómeno criminal: que los casos de violencia sexual se verifican mayormente durante la infancia y adolescencia; que en la mayoría de los casos los sujetos activos son personas cercanas y que es prácticamente nula la búsqueda de ayuda profesional. A partir de estas conclusiones derivadas de un estudio realizado a nivel mundial, las subsecuentes sólo pueden retomarse a partir de estudios realizados en países anglosajones, pues son los únicos de los cuales se dispone evidencia empírica o estudios específicos respecto a la comisión de estos delitos.

¹ UNICEF, *Una situación habitual. Violencia en las vidas de los niños y los adolescentes*. Nueva York: UNICEF, 2017. Pág. 6. Disponible en línea en: <https://uni.cf/3Hi9FLa>



De acuerdo con el estudio "*Denuncia de Abuso Sexual Infantil: ¿Qué nos dice la investigación acerca de las formas en que los niños la dicen?*" elaborado por la Dra. Kamala London, investigadora de la The University of Toledo, con base en información de datos reportados a las autoridades del Reino Unido, sólo son reportados oficialmente entre el 2% y el 18% de los casos de abuso sexual infantil². A pesar de que narrar el hecho informalmente a otra persona es bastante más común que la denuncia formal, se estima que estos casos sólo alcanzan la tercera parte del universo total de los delitos cometidos³.

Ahora bien, en el contexto de la denuncia de los delitos sexuales cometidos en contra de menores, es importante mencionar que la denuncia tardía del delito es algo bastante común. De acuerdo con el estudio "*Delay in disclosure of childhood rape: Results from a national survey*" ("*Retardo en la Denuncia de Violación Infantil: Resultados de una Encuesta Nacional*", en español), realizado en Estados Unidos por el Dr. Daniel W. Smith, investigador de la Universidad John Hopkins, el 28% de las víctimas de abuso sexual infantil no habían mencionado el hecho antes del levantamiento de la encuesta, y el 47% no denunció hasta que pasaron por lo menos 5 años después del hecho⁴.

En el estudio "*Delayed complaints in childhood sexual abuse prosecutions—a comparative evaluation of admissibility determinations and judicial warnings*" ("*Denuncias retrasadas en procesamientos por abuso sexual infantil: una evaluación comparativa de las determinaciones de*

² London, K., Bruck, M., Ceci, S. J., & Shuman, D. W. (2005). Disclosure of Child Sexual Abuse: What Does the Research Tell Us About the Ways That Children Tell? *Psychology, Public Policy, and Law*, 11(1), 194–226. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3v9fYxW> (Traducción propia)

³ *Ibíd.*

⁴ Smith, D. W., Letourneau, E. J., Saunders, B. E., Kilpatrick, D. G., Resnick, H. S., & Best, C. L. (2000). Delay in disclosure of childhood rape: Results from a national survey. *Child Abuse and Neglect*, 24(2), 273–287. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3h3k2Yu> (Traducción propia)



admisibilidad y amonestaciones judiciales", en español)⁵, la Dra. Penney Lewis, investigadora de King's College London cita los reportes de la Policía Metropolitana de Londres entregados al Comité de Asuntos del Interior de la Cámara de los Comunes del Parlamento Británico, en los cuales se establece evidencia de que la mayoría de las víctimas de abuso sexual infantil denuncian el delito entre los 30 y los 40 años de edad⁶.

La tendencia es constante en varios países en los cuales se ha levantado muestra estadística alrededor del mundo. Es el caso de Canadá, donde el 20% de los encuestados jamás habían hablado del tema antes de la encuesta, o en Suecia, donde la cifra en adolescentes se repite para el 19% de las mujeres y el 31% de los hombres. Quizá el dato más alarmante se encontró en Irlanda, donde el 47% de quienes reportaron haber sufrido alguna forma de abuso sexual antes de los 17 años, no habían hablado del tema con nadie antes de que les realizaran la encuesta⁷.

Hasta el momento, no existe evidencia empírica suficiente ni concluyente acerca de las razones por las cuáles una persona denuncia tardíamente un caso de abuso sexual infantil o nunca lo hace. Sin embargo, un consenso aproximado de las razones psicológicas se ha elaborado con base en el análisis de las barreras que enfrenta una persona al momento de denunciar el hecho, entre las cuales se enlistan las siguientes⁸:

⁵ Lewis, Penney. (2006). Delayed complaints in childhood sexual abuse prosecutions—a comparative evaluation of admissibility determinations and judicial warnings. *The International Journal of Evidence & Proof*, 104-127. Disponible en línea en: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199282289.001.0001> (Traducción propia).

⁶ House of Commons Home Affairs Committee, *The conduct of Investigations into Past Cases of Abuse in Children's Homes*, Fourth Report of Session 2001-01, HC836, 31 de octubre de 2002, Vol. II Memorandum 41. Disponible en línea en: <https://bit.ly/350yXA3> (Traducción propia).

⁷ McElvaney, Rosaleen & Greene, Sheila & Hogan, Diane. (2013). To Tell or Not to Tell? Factors Influencing Young People's Informal Disclosures of Child Sexual Abuse. *Journal of interpersonal violence*. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3HeMhxQ> (Traducción propia)

⁸ Crisma, M., Bascelli, E., Paci, D., & Romito, P. (2004). Adolescents who experienced sexual abuse: Fears, needs and impediments to disclosure. *Child Abuse & Neglect*, 28(10), 1035-1048. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3p88G9Y> (Traducción propia)



- Amenazas hechas por el perpetrador,
- Miedo de decepcionar a los padres,
- Miedo acerca de la reacción negativa de los padres,
- Vergüenza,
- Miedo de traer problemas a la familia, y
- Miedo a no ser creído.

Estas conclusiones psicológicas han sido reconocidas en diversos instrumentos jurídicos. Uno de los más notables es la sentencia 2000-SCC-43 de la Suprema Corte de Canadá, la cual estableció:

*"No hay una regla inviolable sobre cómo se comportarán las personas que son víctimas de un trauma como una agresión sexual. Algunos presentarán una queja inmediata, otros retrasarán la divulgación del abuso, mientras que otros nunca lo revelarán. Las razones de la demora son muchas y al menos incluyen vergüenza, miedo, culpa o falta de comprensión y conocimiento. Al evaluar la credibilidad de un demandante, el momento de la denuncia es simplemente una circunstancia a considerar en el mosaico de hechos de un caso particular. Un retraso en la divulgación, por sí solo, nunca dará lugar a una inferencia adversa contra la credibilidad del denunciante"*⁹.

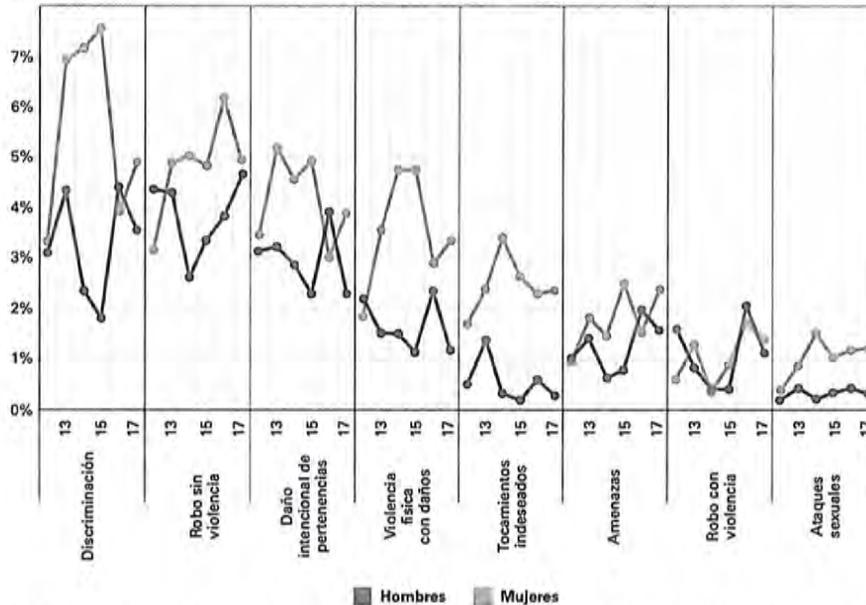
En el caso de México, a pesar de no existir información desagregada que revele el detalle de la incidencia en estos delitos, existen datos que permiten realizar una aproximación a la dimensión del fenómeno delictivo bajo estudio. La Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por

⁹ Suprema Corte de Canadá, [2000] 2 SCR 275. 5 de octubre de 2000. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3v3xUds> (Traducción propia)



cada 100 mil menores y adolescentes¹⁰, como se muestra en el siguiente gráfico:

Figura 4.1.4 Porcentaje de adolescentes de entre 12 y 17 años, residente en 47 ciudades, que reportó haber sufrido alguna forma de violencia en su casa durante 2014, según tipo de violencia, sexo y edad



Fuente: Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, INEGI 2014.

Por otra parte, es importante considerar la incidencia de los delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual en el fuero común. Si bien los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) no desagregan la incidencia delictiva señalando con claridad cuáles de estos se cometen contra personas menores de edad, las cifras disponibles desde el establecimiento de una nueva metodología para la contabilización de casos permiten analizar

INCIDENCIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL								
Delito	Año							
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022

¹⁰ INEGI, Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014. México: INEGI, 2014. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3BHdA2M>



3.1 Abuso sexual	11,980	15,090	15,899	18,875	23,661	22,377	27,713	1,812
3.2 Acoso sexual	1,109	1,325	1,700	2,712	4,220	5,596	7,059	464
3.3 Hostigamiento sexual	784	929	1,052	1,276	1,861	1,753	2,077	133
3.4 Violación Simple	10,538	10,992	10,786	12,360	13,665	12,319	15,213	946
3.5 Violación equiparada	2,081	2,547	2,734	2,962	3,677	4,225	5,975	482
3.6 Incesto	17	73	35	10	14	5	10	0
3.7 Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	4,899	4,286	4,819	4,821	6,332	8,039	11,467	938
Total	31,408	35,242	37,025	43,016	53,430	54,314	69,514	4,775

A partir de esta primera aproximación, con base en la evidencia empírica disponible, esta Comisión concluye que el plazo establecido para la prescripción de los delitos sexuales cometidos en contra de personas menores de edad es atendible no sólo por su incidencia, sino por la demostrada condición de que el delito tiende a ser revelado con una gran distancia temporal respecto al momento de su consumación.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Minuta bajo estudio plantea el establecimiento de la imprescriptibilidad para los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad. Previo al pronunciamiento relativo a la pertinencia de la medida, es menester realizar un análisis de la figura jurídica que se pretende modificar.

La prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual, por el solo transcurso del tiempo se extingue la responsabilidad penal ya declarada en una sentencia firme, o se excluye la posibilidad de establecerla legalmente. En el marco jurídico de nuestro país existe una clara distinción entre la



prescripción de la pena y la prescripción del delito o del ejercicio de la acción penal¹¹.

Para cierta parte de la doctrina, la prescripción es un instituto que encuentra sus fundamentos en consideraciones de carácter procesal ya que con el transcurso del tiempo aumenta la dificultad de probar lo ocurrido; las pruebas desaparecen y se incrementa la posibilidad de error judicial. De ahí que el autor no debe seguir siendo perseguido, para evitar condenas en que las cuales imputado asuma el riesgo asociado al transcurso del tiempo; en cambio, la imprescriptibilidad puede explicarse perfectamente desde una concepción del derecho penal como instrumento necesario para preservar un determinado orden social, cuando se trata de delitos que, como los de lesa humanidad, cuestionan las bases más esenciales de la sociedad, ya que su persecución y castigo siguen siendo necesarios mientras vivan los responsables¹².

Cabe señalar que los delitos que deben ser protegidos en el tiempo, por su grave afectación a la sociedad y que representan una excepción a los derechos de la persona imputada, atienden a conductas sumamente lesivas de alcances amplios y generales, como aquellos regulados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, instrumento obligatorio para nuestra nación que señala como delitos imprescriptibles aquellos sobre los cuales tenga competencia para conocer, entre los que se encuentran:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad, y
- c) Los crímenes de guerra.

Por tal razón, la imprescriptibilidad tratándose de violaciones graves a derechos humanos, tiene por objeto que no se dejen de lado las

¹¹ Cury Urzúa, E., *Derecho Penal*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2005. Pág. 797.

¹² Fernández, Karinna, *La prescripción gradual, aplicada a los delitos de lesa humanidad*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2010.



circunstancias de lugar y tiempo en que ocurrieron tales hechos y las implicaciones jurídicas que ello produce, pues se sostiene que la memoria histórica de la humanidad y sus más constantes valores, exigen que los autores de dichas violaciones sean identificados, investigados, juzgados y sancionados penalmente¹³.

Ahora bien, resulta importante recuperar que los últimos criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación -particularmente en la sentencia del Amparo en Revisión 14/2020- señalan que la prescripción de la acción penal, más que un beneficio para el inculpado o un derecho procedimental, es una sanción para la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos, ante su inactividad o deficiente actividad, porque la potestad sancionadora del Estado no puede extralimitarse del tiempo prefijado que condiciona su validez. Bajo esta lógica, la prescripción es una institución jurídica destinada a establecer un control para la acción punitiva del Estado, depositando en este la responsabilidad de ejercer sus facultades y recursos para sancionar los delitos.

Sin embargo, tratándose de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual en personas menores edad, cambia sustancialmente la racionalidad de la prescripción. Dada la naturaleza de estos delitos, que ocurren en el ámbito más privado e íntimo de las personas, y en los cuales se verifica el fenómeno de "denuncia tardía" expuesto en la Tercera Consideración del presente Dictamen, es injustificable la expectativa de la acción punitiva del Estado, el cual no se encuentra en aptitud de conocer la comisión del delito sino por medio de denuncia.

En ese orden de ideas, una institución jurídica que encuentra su fundamento en el control de la acción punitiva del Estado termina resultando perjudicial para la víctima. A su vez, no resulta justificable ninguna exigencia o reprochabilidad de denuncia dentro de un plazo establecido, toda vez que la evidencia científica disponible demuestra que son las propias

¹³ Fernández, Karinna. *La prescripción gradual aplicada, a los delitos de lesa humanidad*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2010.



circunstancias y consecuencias del delito las cuales provocan el impedimento para realizar denuncias en los años inmediatos posteriores a que éste ocurre.

A diferencia de otros delitos, los establecidos en el Título Decimoquinto del Código Penal Federal tienen como bien jurídico tutelado un elemento de naturaleza estrictamente psicológica, por lo cual el legislador ordinario debe establecer un criterio de excepción en cuanto a estos delitos en particular, toda vez que dada su naturaleza resulta viable ponderar el derecho de acceso a la justicia de la víctima, por encima de otros principios. En ese orden de ideas, la medida propuesta que establece un régimen especial para el estudio de la prescripción con respecto a estos delitos tiene como objeto la protección prioritaria del referido derecho.

D. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE SANCIONES DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

Artículo Primero.- Se reforman el primer y tercer párrafos del artículo 107 Bis; el primer y tercer párrafos del artículo 205 Bis; el primer párrafo del artículo



261 y las fracciones I y III del artículo 266, y **se adiciona** el artículo 266 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima **persona** menor de **dieciocho años**, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, **con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles.**

...

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, **con excepción de los delitos previstos en los artículos 261, 262 y 266 de este Código, que serán imprescriptibles.**

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, **202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código**. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

...

En los casos de los incisos e), f) y h) **si la persona activa del delito fuere servidora o servidor público o ministra o ministro de culto religioso**, además



de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

...

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de **dieciocho** años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprende el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

Artículo 266. ...

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de **dieciocho** años de edad;
- II. ...
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de **dieciocho** años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Artículo 266 Ter. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261, 262 y 266 de este Código.



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta Proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de de Imprescriptibilidad del Ejercicio de la Acción Penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

Ausentes

58B1C1CE01041C7A7DC183FA0F4C
2E0314680D8A636EBB28E70CDCA4
A12FD887B7EEBA94B9CA3E9D9BEC
83BA9C404EF4B3EC266C82B6A0037
7A8433D9BF2F8D2



Alma Carolina Viggiano Austria

A favor

60D87A19A0ACE4AF6DA3CA903A3B
F8FA58F3DFEF3B7BA86C189E4A983
15E5294F152991398DB67CD06A2E2
3444D08A1D139F0D9B23B4EF67AE8
C9D052759C400



Andrea Chávez Treviño

A favor

71CB4A94DC9BCCACCC2631126E3C
4AE5D6785092551D7BFF9E476CE84
76C1BDC7E875B9D46230CDE9D9CD
45946F90CC6DAE227FA94AA00032C
5554F073CDEF0E



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

1DB9699AAB53CCE6ADDF88FA3550
25F15F7E87F7CB0187207BA1625A77
CEC852FB4DCA7E1A076189DC0368
C2DF787D42B4B66E6BC997847C53F
02EFA1F6D6A07



Claudia Delgadillo González

Ausentes

A2B1C9036E45976EB0C3EBF6CC764
183649DFC437BD25137F4968745E04
96C91B6A5B367E527FC2D7329BDB9
15AC41442C65DFF6485D8216C1770
51652082E13

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta Proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de de Imprescriptibilidad del Ejercicio de la Acción Penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

51CEE8FE52924C61C7B2DCF207730
A0DC57FFED3956E11992808D5F465
806E85408841240D224F729AE94FF0
E6BE60720D583481F878605BB45AC
EEB40835743



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

31C4498E8462A6EC2887384A0EA61
9DFFE7C6885D5755ED65C3C127
1AC376541A01734C5735654730C3A0
B057FD48CC4A1C63BAF87524D2A31
C6187E87F2AB



Guillermo Octavio Huerta Ling

Ausentes

1D371D386B45F33C8E3CB8112EA98
1970A27321CEA76F1FCFD029418B9
2D7184FDD61236BFA9036BD0F768A
8634EC4328A8B8F0B5F94075ECD2E
62989C081C0A



Hamlet García Almaguer

A favor

FFABCAD524B975E90D956BF59587B
66A9F11755178B5DC9DAA3C9C047B
F5A2F2A58F080B542A92CB07372255
803DB171E20547DC94C86EE20DC08
70257FAE3AB



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

84529D6FCE6CB72B8250F714E3711
0BA1D7FE474E507206D9C42126958
710AF18D4394DAC03B4F7B88CEA77
F1BF1623235A5C477248D0E99AD9C
4DDD0E1FE759



Juan Isaias Bertín Sandoval

A favor

6316E07324E28EB57F765652C6ADD
E5D089E4DC2972A1A4C9020DC33A
5A554C31851ED6D24E3CAB5988A43
8EB68D3D41CD17851F8EDC986675A
516FDDE564532

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta Proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de de Imprescriptibilidad del Ejercicio de la Acción Penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

352AED4378DB4DF630215F0A16292
888A6EED03EF6F47A83DA3104C373
D469A311833547C481E79A25C96CF
0DCDEC1C594BA1288E14270878211
B78D6B850F32



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

EEBBAD52F5234C5CD8E52DFCD965
6206473F81BB2A8E38E2BA53D83E8
F70AFF0A8B10A123FA7A9D0929F65
5339BAC9C39E712962E31392D4239
E538FA8D9EB5D



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

798CEC770C9C8EFB8FA667BA1745
432ADE096A8823D9BB8230C1FDC0
D1C15A413AE1A72F38DC38EFFF3F
B88436DB28B36F7A7DD6AA7C61D1
4E36A117145DCDE1



Karla Ayala Villalobos

A favor

E73FE69C147FBC726E9B29A0231F6
D0DED9B6906280397459692E20158A
C6F5527337A4D68D1E147577E79B7
3038764EBB9B11300A25A3F3947460
6E1E23C988



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

8627CDAF90EDA3FC3FDAA36EC1B6
B5614708F584B675C697F828E2AFF6
38178957E008487523BDB9DCFEFA5
E0D4AF976A9963670AD2341B3009B
118E41500418



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

816A1796926BD23D755C40F84BBED
1F3C739F5405093ADA4760374080B6
4E45FB4372A72136CF35FE27773B68
A87EC2ED3332DC194A1BF062EF386
E99AAFAD11

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta Proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de de Imprescriptibilidad del Ejercicio de la Acción Penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años
INTEGRANTES	Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

2CBF323450F44F1A39922B97749F65
D01C20E9E76C816FA052721D2E5BB
3E8FE9F0BA1B126FCD17680530C21
8AE116542C6482FEF142BEE7408E4
98529BDF964



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

047B227E69AEEE566078AE519CE93
0351A3868F0CCF3712667E403ED422
8E82617A9D6BF88901CA333536D23
5398AD10CD8A9FF5F01DFFB4916B
C3BB48DBE027



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

571DDC51C29E3D5A88C6D1485CF3
493E76302115DA5E1ADA9810EF686
6424C4475F1D1E8DC418D23D2682F
1106FDABA25F4D505D527B2A5DD05
BBEF4BF18B552



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

B20E5CE76554BF90088B72040B1110
93A78DCDE03FBA7FDE889E6C9F4A
FF21B8BE78BF62651F562B9C8F2CD
F7506C6E8A47804B1C71FBE872F58
46BA30A622A2



María Isabel Alfaro Morales

A favor

284BB084DDDD4F69ABD3FBC160BB
9A1204048C6F5A05806E89097267FB
EFD93E7C4E8D021EED3BB163D55
560DD8EA83AC44231B7465AEE030C
62E747F77EFF5



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

6D5939B2E65DB22A0271E70704E77
FE22A55FB6305D66AA8B1EB74AA42
A78B7400BBAE86DD57A4A872CAD9
9346BB967B729BD171421D1DE50C7
0795CFFCCE935

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA

4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta Proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de de Imprescriptibilidad del Ejercicio de la Acción Penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

48C26A006218838CDA44853407CDB
0902B359735C6E5417F793A1F353BB
079F149772CD4B1F7752B8015FF79C
7E0546F2FB1EC349DA64C9B0ADA8
922ACC95A88



Mirza Flores Gómez

A favor

87A9C5C54CA69DD7E0B0B589E4AC
0E93E183E739FBEA97A1FA6E7BFF8
08F890A5013F0C41D5857E202B080F
9137D78521C8EEAFDD4BCF8FA9A2
DF2EB52FDB83A



Paulina Rubio Fernández

A favor

4DD7594FB3E1BC567169695A209BF
BADED9EAF2F59CDB61384191728A
F2DE3E32BD870D56ACC9C7929B0A
756B5EFBEDCB82858319E0C595792
A497BEAD026D7D



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

8535C9BA7EE79789541DF6BBDD33F9
521918E35D9EEC3DF5697BBAEBF55
9F37F4304DBE0867F64946319D7CA
98D880CCEDBA895DAEA19AB07B61
50EDB8D221B98



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

F693EBA4DA21B572DB1A0039501F6
C49528EAB86B84A654EEECA067FB3
C51079EEB50A333B55105C34B9C22
C2672B759F73193532D788C4A8A7C
9B3E530617AF



Salma Luévano Luna

A favor

415369900B967BDAAEF695808D747
D07A55948253D0652CD7FF225798E
4C3C6CBE5E9D5AAB60A30D8889B7
B637DA857ED2121ACB989CE0BC9C
AC59891BF64E9E

3a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA

4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta Proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de de Imprescriptibilidad del Ejercicio de la Acción Penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años

INTEGRANTES

Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

DE4B36795803D8EE08E658E467CE3
B7E3EA6BF2708A633D162135C325D
8F452C4C4E81F7A59DE37128DB5E7
388B2581E82E277BB326DFB6D1D30
30F194AC6C68



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

2F8D43C3A05A9BFB637499A1A6985
CA20BD2C7A3B5A4AF15E50762C938
C2E31271137D837E081853B27D1024
06C4A097BB8E329A9952883E027DC
0597405C671



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

5E1AE7B2405653089E80CA0D36E60
DC02285E61A2C2398B5CF382E4DD
B88B7B55E1A8330421E5D1727452A7
AA45CE858961FD62BA09D9E57EAB
1246D7725B738

Total 32

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6°; DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2023 la Diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7827**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente, y a la Comisión de Asuntos Migratorios para Opinión.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente menciona que México es uno de los países que forma parte importante del corredor migratorio más transitado en el mundo, esto gracias a su ubicación geográfica; vecino de Estados Unidos de América, el principal receptor de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

migrantes, por lo tanto se convierte en un territorio de origen, tránsito, destino y retorno de las personas en situación de movilidad humanitaria y en su gran mayoría de las y los trabajadores migratorios y sus familias, así como de personas con necesidad de protección internacional, que buscan ingresar a los Estados Unidos sin contar con los documentos legales requeridos para ello.

Detalla que al ser México receptor y paso necesario de personas migrantes provenientes de Centroamérica, principalmente de los países del llamado Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras, El Salvador), registrando año con año un aumento significativo en dicho flujo migratorio, durante su estadía tienen que ser acreedores a los derechos y procedimientos migratorios legales ordenados y seguros que permitan su ingreso y estancia en territorio nacional bajo el principio fundamental de que cada actuación debe realizarse con estricto apego a la protección de los derechos humanos reconocidos por las que las leyes mexicanas y tratados internacionales así como las instituciones encargadas de su seguridad durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolos como sujetos de derecho, mediante la eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos migratorios.

Comenta que es evidente que en algunas estaciones migratorias existe vulneración a los derechos humanos de las personas migrantes detenidas. Por ello es importante que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervise esas estancias migratorias, mediante el diagnóstico anual sobre su situación.

Al tenor de lo anterior el legislador propone reformar y adicionar al artículo 6° de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estancias migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y estancias migratorias.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual se buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Esto constituyó un cambio significativo puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTO. – En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migración, el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser actualmente Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial.

Los altos índices de migración irregular que se presentan hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de una política pública que contemple la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los países en nuestra región y, sobre todo, que tenga como base los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.

QUINTA. – Actualmente la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es responsable del Programa de Atención a Migrantes.

Las personas migrantes que carecen de una condición migratoria son altamente vulnerables, lo que potencialmente los hace sujetos de una gran cantidad de riesgos y de abusos y los sitúa en una condición de vulnerabilidad.

Por ello este Programa está orientado a la defensa y difusión de los derechos humanos de las personas migrantes, tanto de los extranjeros que ingresan y se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

encuentran sin una condición regular de estancia en México, como de los mexicanos que emigran de manera irregular a Estados Unidos y retornan a territorio nacional.

El Programa incluye la recepción de quejas, o el inicio de quejas de oficio, por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, generalmente por parte de autoridades federales, la realización de los procedimientos para la solución del caso mediante conciliación entre las partes y, en su caso, la formulación de los proyectos de Recomendación, así como la difusión de los derechos humanos de las personas migrantes, las actividades necesarias para la atención de las personas migrantes en materia de derechos humanos, como visitas a los recintos migratorios del Instituto Nacional de Migración, a albergues y a los diversos puntos en los que se registra una alta concentración y tránsito de migrantes entre otras más.

SEXTA. - Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la propuesta de la legisladora vendría a fortalecer el trabajo de la CNDH en la atención y protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Actualmente la Ley de la Comisión no contempla temas migratorios; así que al aprobar esta reforma, garantizará que al quedar previsto en la Ley, el Programa de Atención a Migrantes de la Quinta Visitaduría General tenga mayores herramientas para su funcionamiento, toda vez que las estancias migratorias son lugares en donde cientos y miles de personas ven violentados sus derechos humanos.

No obstante, esta Dictaminadora considera que suprimir los centros de retención locales y federales de la Ley, significaría un retroceso en la protección de los derechos humanos, ya que solo se limitaría a estancias migratorias, por tal motivo se sugiere que se conserve la redacción original toda vez los centros de retención son instalaciones públicas de carácter no penitenciario.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Finalmente, es oportuno mencionar que con esta reforma se atendería con los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y atención a migrantes, así también se cumpliría con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución al establecer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones, y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I.- a XI Bis.- ...

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estancias migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

...

...

XIII.- a XVI.- ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de agosto de 2023

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV
Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	Ausentes	406E6AEB56DE1EC111DF6CD688E4 4B7EA6790374574929A574A2090F8D B3F113D4E3116666E1DFA234FD05E 7D76FA64D8858D19F2D89CFCA656 CFDFF3910EFED
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	C155EA2C5C599C7D0EBF8365F7095 CABDDA478D65C95336ACBB8FF722 B5CB2E230F7C2353DAA402107FD0E 84457836855F9BB03075CFEE7E3011 0908C38493D8
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	332CDF2165609389FAD5C8BE2E93C 76E3C4287FEEEF3F93ACDCD806EA 5D4053CE815161482A260EE1286094 F2A85A7C596037ED3418E5A744197 AB79E653BC30
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	4D70DB3169F10E2A059AE6BBD0A061 329AF961B3ADC4B59AC6563184354 35010B926E3C7EE4222BAB979E9C0 73AF67552D95824C69EA7A4777B586 0BC7E97C83A
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	944E7941354D4E86C50728DA48ADA FA09473FE2621C475F572D3B12082 D59FBC810112A6D1E35A7094E87C3 9B104FE295D42BAE8E487A87EB6E8 C6800A474A15

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesión: 21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

674F5D51E9DB8982AF0F0ECBE2121
40E9AB15867E14E53801E1D53FBB4
A0707D3EF700AD934F9B5563DFF8A
68BFA13C2580E3B720A0488082E090
4A3A0DDE84A



Gabriela Sodi

A favor

89E6F46AC28BBB53C8795AB4BD562
F3E6107C424A7CCA37A8A24423BF9
D03349460CD2DD37DC2510A8F5922
66FE960069840430A9739598B68A0D
8B6D1F0F283



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

D25F38CC8222A53910C4D1813CC2E
03B5B8E0041F7A0A02A26FE12A722
F96119B922C9234016894DF1876757
10C457BDBF6BA05F7A8CC6C99188
B72DD76B6D0A



Inés Parra Juárez

En contra

ADCB172F7B76B158B9E10EB3ABB3
00E6A5E0F4EAD3FEAA0D701FEE40
07005056D871332863932800B0A8EE
8A300E108480AEA6449432DDA3ACC
04F8BCFE1B92C



Jaime Baltierra García

A favor

AC291344F8FED4F47419247A2BC86
B30C16C59DA71986D3834E747BE85
3D68CFF55C1ACE10B691F1AA48371
F40786929A73648E88663A789A0DE6
997EBD3FEA7



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

F57E306154657C7D3125C40477DE23
803158D60C8DC1A126A30E8A034B9
057E3997B78C89F1C0A279B7E98002
F00FBBC8A845DC55A82182ED3951E
4CE6D9DD5D

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

A1252EC903E733C73B00871766BCB
8C870559C1E1BB1ED90232350D1DA
C18034CD8851686496FE58FCF2D21
75E80C7EE8110A454C4D3DF77DCB
29D8D5C54A585



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

F6DAA83E5EB78ADE0C163A7859E2
FCF6B9D96BDE785372B85C66C79A9
9C1DF289EB23A34E76713FF6CC16D
1EBB828EA2870558FF538DB288757
FA390B4B8FA09



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

A64B102C3631EB863C823248204E50
D6B7B5582F38B97CEE95099FCD41C
43BCA754CC923E6A89D8CD38A276
86862C1538F55A75670530D5068B76
0083805EF21



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

3105CFAFE484B9C19CFCD240FD0
B7E31A97F196EA21A309CD16863D9
331CCA58968FEFF099C54EB0A58E8
74F0B8F420B012012149A7F42C2722
A85C51F3F6CD



María Leticia Chávez Pérez

A favor

F600099C1FF746A1C2AD0A1406075
01430460C6E96114FB5E75AC054B1
B67DF8A884B184745C650BA877A4A
3F7AB878E91A170F175B936649E02D
10D36DA7537



María Sierra Damián

A favor

0ABE919C93293CCC5A19782360463
8914F3C4B67A79BAE6CBC857AE536
0DD5F082F42810968CACDB2435EB3
D81DF4C6ECC9F2CADA89328F834A
120DC2399D11D

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV
Ordinario

Número de sesión: 21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

893CEEAF0A1FB7A88E27776767672
A703B403942138E9D4EDCEFEEDFA
01801ED94045CFDA61CC4B9202FE6
688C9721158C6BDF8242D1B4582CD
E95E899399347



Marisela Garduño Garduño

A favor

9F34F7237D209BE093E7A02A17C55
C91A8259EB069A443A4E8D267E384
1C00A09C2160EC999DBD7BFD3659
ABE54FD0459E72172BAD0A6FEE027
6C13BE3E76E7B



Marisol García Segura

A favor

F7F706BA4155EB61476FF6CCBD603
F4BD9A0AF983D16772D9E19D227B0
CB5C175D2C2235975B6426328B377
65C3C2334AD69164273247FA58CEC
860112F48E11



Martha Robles Ortíz

Ausentes

279B81D292177E0A848AB9505C0796
D187AAFC2B0C040FB5167B2959547
44E88E328FAA1ACCAAB6B12B53072
F1D7389BC351ACF20CEC428B4E1F
5B3CA6234332



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

2BCA9449E0D37624424C69FC9776A
F10166298055860B5A5FA6159A874E
F4A93C7F912ED1608362D2A29DB4C
DC474419F65C27C1AC2B3F188F9C2
D7A2B7DCFA2



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

3E233625BA1A14078E75AEB56E1F1
D14E3E07FE83DEAA504DC6322831E
1F0666149BBC8EC5125D26DF4076F
4B9E0B45FC4A6F6CE747A95184955
4CE2C50EA852

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
 Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

BA89B16A91EE648E34F557EDC6D67
 458B5B301EB89752E629517715E704
 3F92078FA863A398F976D822AAC291
 B79C4312824BE4472BA73D3754E29
 8B54465B10



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

A6884B80573441E53CE92748DC63E
 FEC23B283741C294700F103AC1BDE
 9046DBC8CD529683D466C16894963
 45ED494B44DF134E972B1B53C90F6
 68508B0476C2



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

15E635AD0C22F23C44EA2AA60E55E
 E2BC4F83ED941AFF5029AF150E58
 ED3BD68C8F5270D54285CB605CD8
 16C8DE340D958DC4D825C51C8
 40A8C7A7C8AA9C



Rosa María González Azcárraga

A favor

E21C9BE1052166665E12D28030B85
 A5A1AF1FA6447A0F7ADC7C0CD0B9
 5E7C9D7E8D48B11D9DF93ABA412C
 E804082593E46A0701E8BA80C896F6
 B1280EEC29299



Sofia Carvajal Isunza

A favor

246FD1332C95AD19AE7AAA525D306
 EF3EEA1AA6C946D4540A0ABF2BC8
 094BEE5DC6851D3D771B077C03749
 6C3B95887F8AB9AF4ACAF3C825E50
 2F1D17575D19C



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

93962442C5F6A1F531888D539F8BD6
 D6A90B5501E43DB1DE817BE2DD97
 64611B714F8AC411847FF621B1F997
 9B750FCD13E72B9B59384281D209E
 8B1E0F38EC0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos Humanos

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

A favor

9E634AC65BDE0429B8BCAB396D66
BCC027B2D9EB86BECB8E9051139E
E3657161FAB786580A6D7C63904D9
DC8527A50EE6744CC33973036B054
40B1C0899268A0

Total 30

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para emitir el dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de derecho a la memoria.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan a resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de marzo de 2022, el Diputado Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **1931**, así como turnarla a las Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone reformar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas a fin de agregar el derecho a la memoria colectiva. Puntualiza que con esta modificación, la ampliación del derecho de las víctimas garantizaría la reparación integral del daño.

Explica que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas. Se enfatizó que una de las razones para celebrar ese día es la promoción de la memoria de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y destacar la importancia del derecho a la verdad y la justicia.

El proponente menciona que el derecho a la verdad es imprescriptible e inalienable del derecho a la memoria colectiva, pues implica un deber de recordar, preservar archivos y facilitar conocimiento.

Así mismo cita a Jörg Luther, quien asegura que: "El derecho a la memoria es un derecho cultural del hombre en democracia"¹, el derecho a la memoria se presentará

¹ Luther, Jörg. (2010) EL DERECHO A LA MEMORIA COMO DERECHO CULTURAL DEL HOMBRE EN DEMOCRACIA, Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 89, mayo-agosto (2010), págs. 45-76.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

como un derecho complejo, susceptible de ser articulado al menos bajo tres aspectos y significados jurídicos:

- 1. El de la libertad individual interior de recordar u olvidar libremente cualquier cosa;*
- 2. El de la libertad individual, que puede ejercerse también colectivamente, de recordar algo a otros mediante informaciones;*
- 3. El derecho individual o colectivo de ser recordado o no ser recordado por algo.*

Es por ello que los medios más relevantes por los que grupos de víctimas demandan verdad y justicia, es la construcción de la memoria colectiva. La memoria es consecuencia de la verdad, justicia y reparación. Es importante que desde la sociedad se construya memoria partiendo de la versión colectiva de los hechos desde las víctimas y sobrevivientes, y que ésta sea reconocida por el Estado para que haya una verdadera transformación.

Así mismo, el legislador hace mención de distintos tipos de memoria, por ejemplo, la narrada y la materializada, la individual y la colectiva, la oficial y la memoria desde las víctimas. También hay diferentes espacios y formas en las que se puede plasmar la memoria. El juicio es un espacio público donde se puede hacer memoria a través de la palabra, se puede difundir a través del periodismo, de informes de sociedad civil, a través también de las artes como la literatura, el cine, la escultura y la pintura, entre otros.

Un ejemplo de ello, es la instalación del Antimonumento +43 en abril de 2015, dedicado a los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y los miles de víctimas

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

de desaparición. A partir de este acontecimiento y, en el marco de un país con el 94.8% de impunidad, según un informe presentado por el centro de análisis México Evalúa, afloraron múltiples "antimonumentos" instalados por víctimas de diferentes casos, que buscan recordar que siguen luchando por justicia. Todos fueron colocados en espacios de la vía pública por miembros de la ciudadanía y movimientos sociales al margen de las autoridades.

Cabe destacar que, en la legislación nacional, existe el precedente en la Ley General de Archivos, que en su artículo segundo, numeral VIII, establece que uno de los objetivos de esa Ley es contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.

Es por ello que el legislador propone reformar los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la</p>	<p>Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la</p>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

<p>ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; III. a XIII. ...</p>	<p>ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; III. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.</p>	<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, memoria, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.</p>

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país a fin de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

Los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

Esta reforma constituyó un cambio significativo puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligados a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en caso contrario, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En su último párrafo prohíbe la discriminación, por el origen étnico, edad, género así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana, que tengan como fin anular o menoscabar derechos y libertades.

CUARTO. – Es oportuno mencionar que los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que toda persona posee; con su avance se han categorizado por generaciones: es así entonces que en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Es, a raíz de su progresividad surge el derecho a la memoria que, sin tener una consagración jurídica, opera con base en el derecho a la verdad, derecho a la justicia, derecho a la reparación y garantías de no repetición.

El derecho a la memoria es el ejemplo del pragmatismo de los derechos humanos, su origen, evolución y consolidación nace como un derecho imprescriptible e inalienable. Este nuevo derecho es considerado como una prerrogativa de la sociedad y de los individuos a que el Estado no deforme los hechos constitutivos de graves violaciones a los Derechos Humanos y haga todo lo posible por que se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

conozcan con el mayor grado de veracidad posible. Desde esta perspectiva, el olvido constituye una agresión más contra las víctimas. Este no puede ser leído sino como aceptación, tolerancia o connivencia con los crímenes que destruyeron su vida y dignidad, y negaron todos sus derechos.

Foucault expone:

*"La memoria como fuerza política, lucha social y contra-memoria para aludir a aquellas historias que revisan la historia oficial mediante el suministro de nuevas perspectivas sobre el pasado."*²

Es por ello que la memoria puede plantearse como un legítimo derecho individual y colectivo, reconocido jurídicamente, que puede ser entendido como el derecho a entender y elaborar el pasado. De esta manera, la memoria resulta necesaria en el campo de la justicia, en tanto, del conocimiento de la verdad del delito, de su difusión pública y de la preservación del recuerdo de la víctima, depende en alto grado que la impunidad no se prolongue en el tiempo. En este sentido, el derecho a la memoria hace parte de los derechos que continúa teniendo el individuo después de su muerte.

Así mismo dentro de este contexto, autores como Felipe Gómez Isa, han sostenido que:

"La memoria se ha convertido en una categoría ético- filosófica, política y jurídica, convirtiendo al recuerdo en un auténtico deber moral, en un

² Foucault, Michel, Language, COUNTER-Memory, Practice. Selected Essays and Interviews, Ithaca, Cornell University Press, 1977, pp. 69-70.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

antídoto contra la barbarie y el olvido en que han caído muchas veces las víctimas de las violaciones de los derechos humanos más básicos”.³

Lo anterior, tiene plena aplicación, cuando se trata de vulneraciones de los Derechos Humanos, porque estos tienen la característica de ser acontecimientos de afectación individual y grupal.

Es así que el derecho a la memoria emerge, entonces, como la garantía en virtud de la cual el Estado se ve obligado a implementar mecanismos necesarios para que la sociedad reconozca las vulneraciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, desde una política de elaboración constante, pedagógica, pública, participativa y exigible socialmente, destinada a la consolidación de los ejercicios de memoria pública como un bastión cultural de la sociedad, sobre la base de la garantía integral de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación

QUINTO. – El derecho a la memoria ha sido desarrollado en gran medida casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos componentes de los sistemas regionales y universales de protección de los Derechos Humanos. En el ámbito latinoamericano, en especial, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del sistema universal de protección de los Derechos Humanos.

En la actualidad, diferentes instrumentos internacionales establecen la obligatoriedad para los Estados de asumir una actitud activa frente al pasado de vulneraciones de los Derechos Humanos, como obligación complementaria a la

³ Gómez Isa, Felipe. El derecho a la memoria, Gipuzkoa, Alberdania, 2006, p. 19.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

garantía de que dichas violaciones no se vuelvan a presentar. Pero, dada esa falta de consagración legal expresa, el derecho a la memoria ha tenido que ser desarrollado en gran medida casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos componentes de los sistemas regionales y universales de protección de los Derechos Humanos.

En el ámbito latinoamericano, su desarrollo se debe, en especial, a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a las directrices del sistema universal de protección de los Derechos Humanos. La Corte Interamericana ha venido desarrollando a través de su jurisprudencia, el derecho a la memoria como una medida de suma importancia para permitir una adecuada reparación a las víctimas.

Por ejemplo, en el caso Velásquez Rodríguez ⁴determinó que existe un deber de los Estados en relación con la reparación a las víctimas por vulneración a sus derechos, con lo cual avanzó progresivamente; en el caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname ⁵, al reconocimiento de otro tipo de medidas de reparación, que sobrepasaron la concepción económico-monetaria que los tribunales internacionales hasta el momento habían desarrollado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del caso Benavides Cevallos vs. Ecuador⁶, al aceptar el acuerdo al que el Estado y los familiares de la víctima habían llegado, dio inicio a medidas de reparación que implicaron el respeto a las memorias por parte del Estado. En el citado acuerdo, el Estado asumió, entre

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988.

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Aloeboetoe y otros contra Suriname, Sentencia de 4 de diciembre de 1991.

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, Sentencia de 19 de junio de 1998.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

otros compromisos, perennizar el nombre de la señorita Consuelo Benavides Cevallos en calles, plazas o escuelas, acogiendo el pedido de sus padres.⁷

A partir de estos pronunciamientos se perfiló un desarrollo del derecho a la memoria, similar al planteado años atrás dentro de los principios de Joinet, dado que el deber de la memoria se plantea en una dimensión colectiva al definir el uso de bienes de dominio público que cumplen una función propia del Estado, como es la educación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el mismo sentido, se ha pronunciado al señalar que toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

Existe, de forma clara, un derecho a la memoria que ha sido desarrollado por la jurisprudencia internacional protectora del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de la emisión de órdenes para la elaboración y ejecución de políticas de memoria de carácter público mediante ceremonias, monumentos y otras manifestaciones de reconocimiento a las víctimas. Dicha política de la memoria cumple principalmente dos funciones: la creación de una conciencia o memoria colectiva para evitar la repetición de los hechos y la reparación a las víctimas, a través de su recuerdo, para evitar que se posibilite el olvido que se traduce en impunidad.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Benavides Cevallos...Nº 48.5

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

SEXTO. – Esta Comisión dictaminadora por lo anteriormente expuesto, considera necesaria la adición de la memoria como un principio y como un derecho. Toda vez que, la Ley General de Víctimas en su artículo 22, establece que, para garantizar el ejercicio pleno del derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con el objetivo del esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;

El derecho a la memoria cobija a las víctimas, a sus familias, a las sociedades en particular y a la humanidad en general, rechaza el olvido como objetivo y consecuencia de la vulneración de los Derechos Humanos y posibilita reformular la convivencia, gracias a las experiencias que surgen del reconocimiento de las circunstancias dolorosas del pasado, como garantía de no repetición, con lo que se facilitando el perdón, el arrepentimiento, la conciliación y la paz.

Es por ello que, con el reconocimiento de este principio y derecho, el Estado mexicano en cumplimiento de su deber de recordar, deberá expandir acciones suficientes para garantizar la no repetición de violaciones a los Derechos Humanos. Es por ello que también se debe trabajar en la implementación de mecanismos jurídicos de protección del derecho a la memoria para que los hechos de violencia no queden en la impunidad y para que las víctimas puedan hacer realidad sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, los cuales tienen una dimensión colectiva, relacionada con la reconstrucción de la memoria histórica.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, someten a la consideración del Pleno el siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, **memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. a XIII. ...



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **memoria**, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de septiembre de 2022

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

21 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	28C6109331B17E967C29522C998069 4D8AA7AED4911FD4D873D56A88827 1A35D17E4C581E64AE2F00C3A5ED2 894447CCBC4E2CEF4E3E84A040BC 0958A6317AE1
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	885D04007C263A3F795C6F5C03DA7 F491C5ED7FA9D2BBF526DCCC7CC C2130023410FCA66513EC88417AA8 03C2C69295955376F0CBF544996CB 3253C49F9B9E63
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	06FBC359E020513BB2C1724BD6C22 1C21A17AF7A994EA93AAEC5282A70 4BA6EF02754C2A563B0020D1E71DA 344B56E31026F2471E97F6FC3019CB 1363F520884
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	E77ED89EA6317A1F4F2C82D8E7F89 D0ADA29D76E90F9545E3843AD3F25 D561708DD266FB0C7030813ADCC28 19669BDD16D02095C97F513EA7B54 75F6973B2B34
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	145408979188277392858DA59CE202 16DD682F5C9227E290BFAB397DFE2 90AF8179D8CFB0CAB8376D539757C BBC3032E239587AB546878576D1EB 0B3923CFED5

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

ACA4586B9FCD0C092B3D301752E62
86D7756B6A74AB5B3E0B255BAD09B
CCA76B13DFC76079211CE3841A6B0
E11F298FD87EB21786D10E33174E6
E7F4CF8EF2EB



Gustavo Contreras Montes

A favor

0A8EB698EB6D784FE3655B4DBF323
8D02AC7B43A7DF681501ADC1C5AB
E6143985BF2988C4C68BD0608D38B
BOA91A9313A4951398927277AEAF5A
534B2A8FFE99



Inés Parra Juárez

A favor

94BA3BD7B378ADD50DCC2A591360
835FB67BBF186CEA9CB83FB105454
7B46E6140CEA9243B0F1A4C1A5BD3
7CAF4DE429B41BF572432CD67943C
00A4DC38D0C9F



Jaime Baltierra Garcia

A favor

21DD24B769AAE7E85BF385E2D278E
9470E7AAB212F80FEAFEB6B7482EA
84B2CA1F96407BBBFFC2568FD7276
3FA833BA5012D1B1C4A510CE987B7
A6F0F7B8E10A



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

A0D2DA2EE9D6FDF9C8CFDCA61C7
15010B5DFE0E0E601C8FA4ADBCF8
619EC70933F084C866DDB2F71F146
12351DA489B292E79B1DE752D6B91
50A922ABC7C5C81



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

F487DB2E7118581A94E5EECD6D60A
B442395C784199945ED4C94FC67DC
D1343E1674B69649DAF1624615E1B2
CC6FB146D61410847DD825282A32A
0CA43838C6E

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

B9EFC77A947FB2F7C75379951E277
 F4B06EC8054424419F914FBFA0186
 6160E3E99AC82B2B5CB5AE6929AF
 C8B39B9D17E799166E39A1CF2282D
 4C73D83305E0



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

9253011CEDB02B9A25447AD7F4AAD
 491B1753060AE79C0CF0476859887B
 EC7BB7AA8AC987997D43AEC5C89C
 C21DE7F16A8DB97D666EE45A7AC7
 D461DB6390C55



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

F5F07A42BD430ADB6B040887D13F5
 FF9889B99E06455EBF6142CC18A33
 FC4BADCAD82B77BAFDF025D95787
 D78FCE2FA2A56873485CB38734136
 4041C460761CC



María Leticia Chávez Pérez

A favor

34380CB442B1CEADC2145BAFDA09
 CEDF45B890B57A780647D95BAAD57
 AF8B4BF156171AD38E9417C8A2693
 0A038109ACBC64A7644FEE0AAC9E
 AA48E306B391C3



María Sierra Damián

A favor

08A6EFBE0518C27604804626A34941
 1B591D76EBFBA42730144BE897C74
 1CE00F486DFD192FBE9D2244CA59
 B2DE00B85077C20AF56A26E94FE14
 42C9350E5F7C



Mariana Mancillas Cabrera

Abstención

013E36DA7FAE1FD60E7C754D7AB5
 27F62A17362969FB3B640EF10D9224
 76ACF70167E9BB81F64A26A7D02EC
 9D82F8D984FA1A3EE86F58F64756E
 7256E1C21A39

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisela Garduño Garduño

A favor

65307990ACF01483303F89FE0E4AF9
7BA40D21D69DBA3C62C5CD14CA85
C5B517B8B25DA91F42BE3593B6A14
A78D5591D307BE8F8239E423805AA
72B0D4FAC778



Marisol García Segura

A favor

F103D76E18B4C93F03E416228ADF9
CACF4048AC494C4E8DF5F83AD43B
8CBC4F1F60AC7D753EE1A18B3ACD
8409CDDE888DC7EF4B1183AB8E65
C342FCD80B62A3C



Martha Robles Ortiz

A favor

F43B5175F52D157D99507FC4DDA4F
B2CABA00C320C2B6550BF19BEFDA
DF50C8F3E6B5A7F6A507876302C98
F0D24D8625FBE91B37F1BFC30CF77
25B2A2107FB76



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

FE2227BC6570CBEDB7C158BA33AE
F19878B9EA708E451DED66337394D
23BF3CB25FDA820AA79C82D130882
E0DAEB85DB8569CCB09AD41E7DE2
D3222F151AA708



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

531B4DA5B43A5A5CEE742CED89B8
0506E5F1F631E74CBE0B1D8C3EB10
B67E06D0A2F5F3BCE2151E705164A
B183D856D86427552C6028CA574405
4698FBDF671B



Norma Angélica Aceves García

A favor

B51960DA9FCE5C072C52ED37001B2
423F37B87AE43EF62AC33CE93E1CF
9D54C0A6E05B2C9153C53E94BD8D
ED2CFBF369778BF16B29B455EA5A0
408D64A1C6881

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesión: 11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

ED52001E316EE77AEE2C681FFC715
28D808E08ADBA0CBC6A96183B73C
238E629F4E93C5C400835168F4132C
7A29E166D47BE41CF71A6CBE947F7
D8FE763266A0



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

6CE1C6B00D2B3844A74A059688C15
9836D9A00EA4CF2B84E413908AF2B
DD334BFB1FB403B17A62F4A7A93A5
CF9CFE6A8CC49626DCE9A85147FB
7981D0A61CB8E



Rosa María González Azcárraga

A favor

3A0ADDEB6D2E35FBFFDD27BEA117
C75BE765732DC986EB8A06368D2BA
E441FC11928A59273731308680DD32
4C88B46F3D3EEF158A7D18B3EF4D
F22D0CCA410EC



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

A74CDC76F764BCCFB6DFE99923B2
B1287287D781E0197AB6B6F55F8FF0
EEBEB4ABC61283EEEA2882678B521
627DA41A6B28A0C5A14C80C752186
84640E2C350F



Sofía Carvajal Isunza

Ausentes

EEAF18D330024741512F26353B7C43
05DD82B088E7979430B471631363A0
81B4BA4CC55AE793A2A8644E216FD
303C87233DE52C1715739897493E98
A933A1F34



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

776630FBA81C3A931120A8AA2A3ED
7A18A4BA85583CE0BCDB0D6C6595
686F3715227E10C71F47E3D924E584
B85D68FCC1788EB84B272F990F94F
727D1F3EFA2F

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

A favor

0350FB89DB05812FB803BD88034153
0906851BA544F1ACECF27DB4B8AE
D8E293A07FF04B8FF8F627E2A43B4
361F12957C4865873BD78F78E5557E
44BF46B6005

Total 30

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

2. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-1672, con fecha 15 de diciembre de 2022, y recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio se refiere a la emergencia ambiental actual, en la que convergen tres crisis planetarias que se refuerzan mutuamente: 1) el cambio climático, 2) la pérdida de la naturaleza y la diversidad biológica y 3) la contaminación y los desechos. Ante esta emergencia, es necesario llevar a cabo acciones de recuperación de ecosistemas degradados y, de manera notable los ríos y humedales.

México es un país con alta diversidad biológica y alta vulnerabilidad al cambio climático, por lo que resulta imprescindible visibilizar, proteger y conservar los ecosistemas que lo conforman, en particular los humedales, que se definen como una

zona de tierra, generalmente plana, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitente.

Estos ecosistemas han sido infravalorados, ya que no ha sido suficiente la información para visibilizar el gran abanico de beneficios que otorgan a la población y lo dependientes que somos de su buen funcionamiento; se estima que los humedales han perdido el 87% de su extensión en la era moderna. Por ello, se requiere visibilizar sus beneficios e importancia ecológica, entre ellos:

- Son hábitat de una gran cantidad de flora, fauna y muchas especies endémicas.
- Son laboratorios de conservación de aves migratorias y anfibios, ofreciendo información relevante sobre su estado de conservación.
- En muchos humedales se practica la pesca artesanal o bien, se genera turismo; actividades económicas que dependen de su buen funcionamiento.
- Los humedales costeros, incluyendo los manglares, amortiguan los impactos por huracanes e inundaciones, son cruciales para la recarga de acuíferos y almacenamiento de agua.
- Los humedales se consideran sumideros de carbono, necesarios para la adaptación al cambio climático.

Continúa la exposición de motivos, citando la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, firmada en 1971 en Ramsar, Irán, cuya misión es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales a través de la cooperación internacional. La Convención Ramsar está conformada por 172 estados parte; México se adhirió en 1986 y actualmente es el segundo país con mayor número de sitios inscritos.

Se advierte que, a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos y al reconocimiento constitucional del medio ambiente sano como un derecho humano (8 de febrero del 2012), la conservación de los humedales y su uso racional se convierte en una tarea prioritaria desde la mirada constitucional. Con ello, la aplicación de la Convención Ramsar se inscribe en el derecho humano a un medio ambiente sano y concierne a la materia de los derechos humanos.

Si bien la pertenencia a la Convención Ramsar obliga al Estado mexicano a desarrollar políticas para la conservación y restauración de humedales, la legislación ambiental en México no ha desarrollado un régimen especial que establezca criterios y mecanismos concretos para su protección y preservación a futuro. Por ejemplo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), no incluye a los humedales dentro de sus definiciones, y solamente contiene disposiciones indirectas asociadas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo cual puede generar confusión y discrecionalidad.

Se argumenta que la protección, conservación y mantenimiento de los humedales están íntimamente vinculados al ejercicio de todos los derechos humanos, particularmente dos de ellos, reconocidos en el artículo 4o Constitucional: el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

La Diputada promovente afirma que las reformas propuestas armonizan los compromisos y obligaciones adquiridos por México en la Convención Ramsar, son compatibles con la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cubren un vacío jurídico, se alinean con la Agenda 2030 y con los principios

de rectoría del Estado en el desarrollo nacional. Asimismo, estas reformas deberán tener repercusión en las legislaciones estatales.

Con base en esta exposición de motivos, el objeto de la iniciativa en estudio abarca los siguientes puntos:

- Incluir en el listado que se considera de utilidad pública, la formulación y ejecución de acciones de preservación y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos.
- Establecer las definiciones de los conceptos “Humedales”, “Humedales de Importancia Internacional” y “Plan de Manejo de Ramsar”.
- Incluir en las facultades de la federación, la regulación del aprovechamiento sustentable y protección de los humedales de importancia internacional.
- Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), podrá suscribir convenios o acuerdos para la administración y vigilancia de los humedales de importancia internacional, y para la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades en ellos.
- Incorporar en los criterios de formulación de ordenamiento ecológico, la inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de las áreas naturales protegidas (ANP).
- Adicionar un nuevo capítulo denominado “Humedales”, para señalar que los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de la ley, tratados internacionales y promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

Para tal efecto, la Diputada Bustamante propone diversas reformas y adiciones a la LGEEPA, que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a II. ... <i>(Sin correlativo)</i> III. a V. ...	Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I.- II.- ... II Bis. La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos; III.- V.- ...
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... <i>(Sin correlativo)</i> <i>(Sin correlativo)</i> XX. a XXIV. ...	Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- XIX.- ... XIX BIS. - Humedales: Ecosistemas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; XIX TER. - Humedales de Importancia Internacional: son aquellos ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; XX.- XXIV.- ...

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>XXV. a XXXIX. ...</p>	<p>XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;</p> <p>XXV.- XXXIX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación: I. a X. ... XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 5o.- Son facultades de la Federación: I.- X.- ... XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, los humedales de importancia internacional, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII.- XXII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las</p>	<p>Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las</p>

LGE EPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV a IX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 19.- ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.</p>	<p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y</p> <p>VIII.- La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p>	<p>Artículo 20 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, y humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>ARTÍCULO 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p> <p>Artículo 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los tratados internacionales y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO Biodiversidad</p> <p>CAPÍTULO I Áreas Naturales Protegidas</p> <p>CAPÍTULO II Zonas de Restauración</p> <p>CAPÍTULO III Flora y Fauna Silvestre</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Título Segundo. Biodiversidad</p> <p>Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas ...</p> <p>Capítulo II. Zonas de Restauración ...</p> <p>Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ...</p> <p>Capítulo IV. Humedales</p>
	<p>Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y tratados internacionales en la materia, además de que deberán</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
	promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes de gobierno.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a los humedales, ecosistemas de gran importancia ambiental, que de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, comúnmente conocida como Convención Ramsar, se definen como *“las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”*.¹

Por su parte, la fracción XXX del artículo 3 de la LAN, define los humedales como: *“Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es*

¹ UNESCO. (13 de julio de 1994). Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (texto vigente). Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf

predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos".

Los humedales son importantes ecológicamente porque proveen de hábitat, alimento, refugio y áreas de crianza y reproducción a un elevado número de especies de invertebrados, peces, aves, anfibios, reptiles y mamíferos. En ellos se puede encontrar fauna altamente especializada y un gran número de endemismos, en particular de peces e invertebrados. Asimismo, destaca su importancia como refugio de una gran diversidad de especies de aves migratorias.

De acuerdo con la Convención Ramsar, los principales servicios ecosistémicos prestados por los humedales son los siguientes:²

1. Control de inundaciones;
2. Reposición de aguas subterráneas;
3. Estabilización de costas y protección contra tormentas;
4. Retención y exportación de sedimentos y nutrientes;
5. Depuración de aguas;
6. Reservorios de biodiversidad;
7. Productos de los humedales;
8. Valores culturales;
9. Recreación y turismo, y
10. Mitigación del cambio climático y adaptación a él.

² Convención Ramsar. (Sin fecha). Servicios de los ecosistemas de humedales – Introducción. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/services_00_s.pdf

La Convención Ramsar advierte que la conversión o pérdida de una hectárea de humedal costero supone la pérdida de servicios de los ecosistemas por un valor promedio de 33 mil dólares anuales. En este sentido, los humedales no solamente son relevantes a nivel ambiental, sino también social y económico, por lo que su conservación genera múltiples beneficios.

SEGUNDA. Conforme al Inventario Nacional de Humedales del 2012, México tiene 6 mil 331 complejos de humedales y humedales en más de 9 millones 924 mil 624 de ha, lo que representa aproximadamente 5% del territorio nacional. De este total, 38% son palustres, 31 % fluviales, 15% estuarinos, 8% lacustres y 8% creados. Veracruz es el estado con mayor número de humedales (664), seguido por Chiapas (476) y Tabasco (387). Los estados que cuentan con la mayor superficie de humedales son Campeche (26%), Tabasco (16%), Chiapas y Veracruz (9% cada uno).³

Sin embargo, se calcula que en el periodo de 1993 a 2002 los humedales redujeron su extensión en 95,000 hectáreas, es decir, 0.42% anualmente. En total se calcula que se han perdido 6,968,452 ha de humedales en los últimos 30 o 40 años.

En 2012, se calculó que México había perdido o degradado el 62% de sus humedales, tanto por acciones humanas como por amenazas naturales, que pueden ser tanto directas como indirectas. Entre las acciones directas destacan las siguientes:⁴

³ SEMARNAT. (2017). Política Nacional de Humedales. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/politica-nacional-de-humedales.pdf>

⁴ SEMARNAT. (2012). Los humedales en México. Oportunidades para la sociedad. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Humedales.pdf>

- Acciones que modifican la hidrología y buscan reducir o evitar la inundación, como el dragado, el depósito de material de relleno, la construcción de diques y represas, la construcción de infraestructura.
- Acciones que modifican el uso del suelo, como la explotación forestal no sustentable, la labranza para la producción agrícola, la construcción y la urbanización sobre humedales.
- Cambios en la composición química del agua o del suelo, como la modificación de los niveles de nutrientes, los contaminantes por desechos agropecuarios, urbanos, industriales, mineros y petroquímicos.
- Introducción de especies no nativas de flora y fauna, ya sea de manera accidental o deliberada, por ejemplo, especies forrajeras tolerantes a la inundación.

Asimismo, entre las causas indirectas están las siguientes:

- Actividades humanas que se desarrollan tierra arriba y que producen la colmatación y eutrofización en los humedales situados aguas abajo, debido a la deforestación y el cultivo de la tierra aguas arriba.
- Amenazas climáticas o naturales como la erosión, el hundimiento, el aumento del nivel del mar, las sequías, los huracanes y otras tormentas.

Ante tales problemáticas, que amenazan fuertemente la conservación de los humedales, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la Diputada Bustamante, a efecto de visibilizar los múltiples servicios ambientales que ofrecen estas zonas y fortalecer las medidas para prevenir o disminuir las amenazas que los afectan.

TERCERA. En el ámbito internacional, el principal instrumento para la protección de los humedales es la Convención Ramsar, referida anteriormente, la cual fue firmada en 1971 y actualmente incluye 2,471 Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar), que abarcan una superficie de 256,192,602 ha. La Convención Ramsar entró en vigor para México en 1986 y actualmente, nuestro país tiene 144 Sitios Ramsar, que suman una superficie de 8,721,911 ha.⁵

Los Sitios Ramsar de México se clasifican en tres tipos:⁶

- Humedales continentales (93 sitios)
- Humedales marinos y costeros (90)
- Humedales artificiales (38)

Algunos de los Sitios Ramsar más representativos de nuestro país se muestran en la siguiente tabla:⁷

Sitio Ramsar	Año de designación	Superficie (ha)
Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas	1995	84,347
Humedal de Importancia Especialmente para la Conservación de Aves Acuáticas Reserva Ría Lagartos	1986	60,348

⁵ The Ramsar Convention Secretariat. (2023). Country profiles: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://www.ramsar.org/wetland/mexico>

⁶ Ramsar Sites Information Service (Sin fecha). Statistics: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://rsis.ramsar.org/es/rsi-search/?language=es&f%5B0%5D=regionCountry_es_ss%3AAmerica%20del%20Norte&f%5B1%5D=regionCountry_es_ss%3AM%C3%A9xico&pagetab=2

⁷ Ramsar Sites Information Service (Sin fecha). Annotated List of Wetlands of International Importance Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://rsis.ramsar.org/sites/default/files/rsiswp_search/exports/Ramsar-Sites-annotated-summary-Mexico.pdf?1678300113

Sitio Ramsar	Año de designación	Superficie (ha)
Lago de Chapala	2009	114,659
Lago de Texcoco	2022	10,077.4
Lagunas de Chacahua	2008	17,424
Parque Nacional Cañón del Sumidero	2004	21,789
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano	2004	52,238
Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo	2004	636,685
Sian Ka'an	2003	652,193
Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	2004	2,657

Fuente: Elaboración propia, con información de la Convención Ramsar, 2023

A partir de la información anterior, se desprende que los Sitios Ramsar abarcan una gran variedad de ecosistemas marinos, terrestres y costeros. El listado se actualiza continuamente, de modo que los dos más recientes fueron designados en 2022, denominados “Lago de Texcoco” y “Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán”.

Asimismo, es importante tener en cuenta que el territorio de algunos Sitios Ramsar coincide con el de ANP federales o estatales; sin embargo, los polígonos no coinciden con exactitud. Por ejemplo, mientras que la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an tiene una superficie de 528,147.67 ha, el Sitio Ramsar Sian Ka'an abarca 652,193 ha; asimismo, mientras que el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano tiene una extensión de 65,516.47 ha, el Sitio Ramsar, del mismo nombre, comprende 52,238 ha.

La Convención advierte que, de los 144 Sitios Ramsar en México, solamente 52 cuentan con un “plan de manejo”, 66 no tienen y 26 se encuentran en preparación. Asimismo, los Sitios Ramsar en México enfrentan las siguientes amenazas:

- Contaminación (107 sitios)
- Modificaciones de los ecosistemas naturales (99)
- Utilización de recursos biológicos (98)
- Asentamientos humanos no agrícolas (85)
- Agricultura y acuicultura (83)
- Regulación del agua (60)
- Especies invasoras y otras especies y genes problemáticos (47)
- Intrusiones y perturbaciones humanas (47)
- Cambio climático y condiciones meteorológicas adversas (33)
- Corredores de transporte y servicios (29)
- Producción energética y minería (17)
- Fenómenos geológicos (2)

A partir de lo anterior, se observa que los humedales mexicanos enfrentan una gran variedad de amenazas y más de la mitad no cuentan con un instrumento específico para su adecuado manejo, por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa en estudio, a fin de fortalecer las medidas que contribuyen a la protección de los Sitios Ramsar.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. A partir de la respuesta, emitida con fecha 21 de febrero de 2023, destacan los siguientes puntos:

- Las ANP de orden federal son administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); por ello, en los casos donde algunas de éstas ANP coinciden con un Sitio Ramsar, la Dirección del Área Natural Protegida funge como responsable o corresponsable en el manejo de dichos Sitios.
- Por tanto, los aspectos que propone la Iniciativa, de aprobarse, no generarían impacto presupuestario ya que la CONANP impulsa el cumplimiento de la Convención, desarrollando herramientas que facilitan la aplicación de las orientaciones derivadas del referido compromiso internacional.

Con base en las estimaciones del CEFP, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa es procedente en términos presupuestarios. Por otra parte, respecto al impacto regulatorio, la reforma propuesta no incluye la creación de nuevas áreas administrativas ni tampoco genera nuevas atribuciones para la Federación.

Sin embargo, la legislación mexicana vigente ya contiene diversas disposiciones relacionadas de manera directa o indirecta con la regulación de los humedales, por lo que es importante revisar los aspectos más relevantes.

En este sentido, el artículo 3, fracción XXX, de la LAN Nacionales contiene la definición de "Humedales", revisada anteriormente. Asimismo, el artículo 86 Bis 1 de la misma ley señala las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o, en su

caso, los Organismos de Cuenca, para la preservación de humedales afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales. Estas atribuciones incluyen:

- Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquéllos inundados por aguas nacionales.
- Promover las reservas de aguas nacionales o la reserva ecológica para la preservación de los humedales.
- Proponer las Normas Oficiales Mexicanas para preservar, proteger y, en su caso, restaurar los humedales, las aguas nacionales que los alimenten, y los ecosistemas acuáticos e hidrológicos que forman parte de los mismos.
- Promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones hidrológicas y el ecosistema.
- Otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a su cargo, con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competan a otra dependencia.

Por otra parte, el artículo 3o, fracción XIII Bis, de la LGEEPA reconoce a los humedales costeros en la definición de Ecosistemas Costeros, que se cita a continuación:

Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y

las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

Asimismo, el artículo 28, fracción X, de la LGEEPA señala que las obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren previamente la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

De manera complementaria, el artículo 11, fracción III, inciso h), de la LGEEPA indica que, en el caso de obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, etc., la Federación no podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios para la evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 60 TER de la LGVS establece restricciones para las obras en el ecosistema de manglar, que es uno de los principales humedales. Por su importancia, a continuación se transcribe el artículo íntegro:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Asimismo, el artículo 99, párrafo segundo, de la LGVS reitera que las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la LGEEPA.

Adicionalmente, otras leyes cuyo contenido afecta indirectamente la conservación de los humedales son la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Además de la legislación antes señalada, con sus respectivos reglamentos, también existen diversas normas oficiales mexicanas cuyo contenido se relaciona, directa o indirectamente, la conservación de los humedales, destacando las siguientes:

- NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
- NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
- NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

A la luz de estas disposiciones, es necesario revisar a detalle la reforma propuesta en la iniciativa en estudio, a fin de facilitar la coordinación entre las autoridades, en su respectivo ámbito de su competencia, para evitar la invasión de atribuciones.

QUINTA. Con base en los argumentos expresados en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa en estudio es viable y facilitaría el cumplimiento de los objetivos de la Convención Ramsar, suscrita por nuestro país, lo cual también contribuye a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional.

No obstante, es necesario analizar con detalle cada una de las reformas y adiciones propuestas, a fin de mejorar la redacción con la finalidad de asegurar su congruencia, así como su viabilidad técnica y jurídica.

Primeramente, la iniciativa propone adicionar una fracción II BIS al artículo 2o, para considerar de utilidad pública "*La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos*".

Se estima que esta adición es viable y congruente con el artículo afectado, ya que otros aspectos considerados de utilidad pública son el ordenamiento ecológico del territorio nacional y el establecimiento, protección y preservación de las ANP. A efecto de fortalecer la redacción, esta Comisión dictaminadora plantea agregar la palabra "conservación" y referirse únicamente a los "Humedales de Importancia Internacional", que constituyen el objeto principal de la presente reforma.

Respecto al artículo 3o, la iniciativa propone agregar las definiciones de “Humedales”, “Humedades de Importancia Internacional” y “Plan de Manejo de Ramsar”. Al respecto, se hacen las siguientes observaciones:

- La definición de “Humedales” coincide con la establecida en el artículo 3, fracción XXX de la LAN, cambiando únicamente el término “las zonas” por “ecosistemas”. Esta Comisión dictaminadora considera necesario apegarse a la redacción de la LAN, por motivos de armonización legislativa, así como por motivos técnicos, ya que los humedales pueden incluir diversos ecosistemas marinos, costeros y continentales.
- La definición “Humedales de Importancia Internacional” hace referencia a la Convención Ramsar, por lo que se considera congruente. Sin embargo, se hacen algunas modificaciones de redacción, consistentes en: (1) la precisión sobre la manera en que también pueden ser denominados (“Sitios Ramsar”); (2) el origen de su designación, remitiendo para ello a la Convención Ramsar, y (3) la eliminación de la referencia a los criterios que motivan su designación y conservación, lo cual se estima que se encuentra implícito en el concepto que, además, deriva de un tratado internacional.
- La definición “Plan de Manejo de Ramsar” se refiere a la creación de un instrumento análogo a los programas de manejo de las ANP. Esta Comisión dictaminadora estima adecuado eliminar esta definición, para retomar el concepto más adelante, en las reformas que se plantean al artículo 35 y en la propuesta de adición de un nuevo Capítulo al Título Segundo de la LGEEPA, contenidos en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen.

Por su parte, la reforma propuesta en la fracción XI del artículo 5o, plantea facultar a la Federación a regular los Humedales de Importancia Internacional. Esta Comisión

dictaminadora estima necesario especificar que solamente corresponde a la Federación la administración y manejo de aquellos que se encuentren en ANP de competencia de la Federación, a fin de que exista congruencia con el ámbito material de atribuciones de este orden de gobierno y se respeten las atribuciones de los gobiernos locales sobre sus respectivos territorios.

Por motivos de congruencia, esta Comisión dictaminadora propone complementar la anterior reforma, por medio de la adición de una fracción V BIS al artículo 7o, a efecto de facultar a las entidades federativas para la conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos. Asimismo, se aprovecha la reforma al presente artículo, a efecto de actualizar la referencia a su ámbito material de aplicación, por lo que se propone sustituir el término “estados” por “entidades federativas” a fin de que la Ciudad de México quede integrada; esto cobra especial relevancia si se toma en consideración que esta entidad federativa cuenta al interior de sus límites territoriales con Humedales de Importancia Internacional, como el caso de los ubicados en Tláhuac y Xochimilco.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora propone adicionar una fracción V BIS al artículo 8o, a efecto de facultar a los Municipios a coordinarse con la Federación, entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional en su territorio.

Continuando con la iniciativa en estudio, se propone reformar el artículo 11 en sus fracciones I y III, inciso i), para facultar a la SEMARNAT a suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios, a fin de que asuman las facultades de inspección y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional, y la evaluación de impacto ambiental, exceptuando obras en Humedales de Importancia Internacional fuera de ANP. Se observa que esta redacción podría ser confusa respecto a las atribuciones de los tres órdenes de gobierno, lo cual se resuelve claramente en las reformas a los artículos 5o, 7o y 8o, planteadas en el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen, de modo que ya no tendría sentido suscribir convenios para dichos fines. Por tal razón, esta Comisión dictaminadora estima procedente la eliminación de las reformas propuestas al artículo 11 de la LGEEPA, para quedar en sus términos vigentes.

Respecto al artículo 19, la iniciativa propone adicionar una fracción VIII, para que en la formulación del ordenamiento ecológico se considere *“La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar”*. Se estima que esta adición es viable, ya que es acorde con otros criterios para formulación del ordenamiento ecológico, como son la naturaleza y características de los ecosistemas existentes; la vocación de cada zona o región, y los desequilibrios existentes en los ecosistemas. Por motivos de claridad, esta Comisión dictaminadora plantea simplificar la redacción de la fracción que se adiciona, para referirse únicamente a *“la existencia de Humedales de Importancia Internacional”*.

En lo relativo al artículo 20 BIS 2, la iniciativa propone reformar el párrafo tercero para indicar que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un

Humedal de Importancia Internacional fuera de ANP, deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por los tres órdenes de gobierno. Esta Comisión dictaminadora estima que la reforma es procedente, eliminando únicamente la referencia a que se ubiquen fuera de ANP, ya que este criterio debe ser aplicable a todos los Sitos Ramsar.

Por motivos de congruencia, esta Comisión dictaminadora propone complementar la anterior reforma, por medio de una reforma a la fracción V del artículo 20 BIS 5, a efecto de que se aplique el mismo criterio en los programas de ordenamiento ecológico locales.

Respecto al artículo 35, la iniciativa propone reformar el párrafo segundo, para indicar que la SEMARNAT se sujetará a los tratados internacionales para la autorización de las obras y actividades referidas en el artículo 28 de la LGEEPA. Esta Comisión dictaminadora estima que la reforma debe ser más específica, por lo que se plantea referirse a los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de las ANP de competencia de la Federación; cabe mencionar que para el caso de los Humedales de Importancia Internacional ubicados dentro de los polígonos de ANP de competencia de la Federación las autorizaciones en materia de impacto ambiental deberán sujetarse a las declaratorias de ANP respectivas, supuesto que ya se encuentra contemplado en el texto vigente del artículo 35 de la LGEEPA.

Finalmente, la iniciativa propone la adición de un nuevo capítulo denominado "Humedales", el cual incluye el artículo 87 BIS 3, para indicar que los humedales de importancia internacional deberán disponer de un "plan de manejo". Esta Comisión dictaminadora considera apropiado establecer el fundamento legal para la definición del instrumento encargado de la gestión de los humedales de importancia internacional, como lo es el programa de manejo. Asimismo, con la finalidad de

complementar esta disposición, se estima adecuado adicionar un artículo 87 BIS 4 a efecto de señalar, por un lado, el mecanismo y plazo para la materialización de los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de los límites territoriales de las entidades federativas, así como, en segundo lugar, su contenido mínimo, a saber:

- I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:
 - a) Nombre;
 - b) Antecedentes de protección, y
 - c) Superficie y delimitación;
- II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III. Acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes:
 - a) De investigación y educación ambiental;
 - b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna;
 - c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas;
 - d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;
 - e) De prevención y control de contingencias;

- f) De vigilancia, y
 - g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.
- IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;
- VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.

A razón de lo anterior, se propone agregar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto, a fin de establecer el plazo de un año para que los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, publiquen en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de ANP de competencia de la Federación y que se encuentren dentro de sus límites territoriales; asimismo, se propone establecer en un artículo tercero transitorio un plazo máximo de 365 días naturales para que los Congresos de las entidades federativas hagan los ajustes que consideren necesarios en su legislación local para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto que se plantea en el presente dictamen.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, planteadas por esta Comisión dictaminadora, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I.- II.- ... II Bis. La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos; III.- V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a II. ... II BIS. La formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la restauración de los mismos; III. a V. ...</p>
<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- XIX.- ... XIX BIS. - Humedales: Ecosistemas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; XIX TER. - Humedales de Importancia Internacional: son aquellos ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante la Convención relativa a los Humedales de</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... XIX BIS. Humedales: Ecosistemas Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; XIX TER. Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar: son Aquellos humedales ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante conformidad con los criterios</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;</p> <p>XX.- XXIV.- ...</p> <p>XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;</p> <p>XXV.- XXXIX.- ...</p>	<p>establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;</p> <p>XX. a XXXIX. ...</p> <p>XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;</p>
<p>Artículo 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- X.- ...</p> <p>XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, los humedales de importancia internacional, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII.- XXII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; así como la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;</p> <p>XII. a XXII. ...</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V BIS. La conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos;</p> <p>VI. a XXII. ...</p>
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V BIS. La coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>
Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las	Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV a IX.- ...</p>	<p>entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV a IX.- ...</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y</p> <p>VIII.- La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y</p> <p>VIII.- La existencia de Humedales de Importancia Internacional.</p>
<p>Artículo 20 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, y humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida competencia de la Federación, o parte de ella; o un Humedal de Importancia Internacional, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en que se ubique, según corresponda.</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; o un Humedal de Importancia Internacional, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda; VI. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 35.- ...</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los tratados internacionales y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- ...</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y las demás</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Titulo Segundo. Biodiversidad</p> <p>Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas</p> <p>...</p> <p>Capítulo II. Zonas de Restauración ...</p> <p>Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ...</p> <p>Capítulo IV. Humedales</p>	<p>Titulo Segundo. Biodiversidad</p> <p>Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas</p> <p>...</p> <p>Capítulo II. Zonas de Restauración ...</p> <p>Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ...</p> <p>Capítulo IV. Humedales</p>
<p>Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes de gobierno.</p>	<p>Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 87 BIS 4.- Los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	<ul style="list-style-type: none"> a) Nombre; b) Antecedentes de protección, y c) Superficie y delimitación; II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva; III. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) De investigación y educación ambiental; b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas; d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	<p>e) De prevención y control de contingencias;</p> <p>f) De vigilancia, y</p> <p>g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.</p> <p>IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;</p> <p>V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;</p> <p>VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;</p> <p>VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y</p> <p>VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.</p> <p>Los programas de manejo a que se refiere el presente artículo deberán</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.
TRANSITORIOS	
Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<i>(Sin correlativo)</i>	Segundo. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales
<i>(Sin correlativo)</i>	Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XI del artículo 5o; el párrafo primero del artículo 7o; el párrafo tercero del artículo 20 BIS 2; la fracción V del artículo 20 BIS 5, y el párrafo segundo del artículo 35; se ADICIONAN una fracción II BIS al artículo 2o; las fracciones XIX BIS y XIX TER al artículo 3o; una fracción V BIS al artículo 7o; una fracción V BIS al artículo 8o; una fracción VIII al artículo 19, y un Capítulo IV. Humedales, al Título Segundo, integrado por los artículos 87 BIS 3 y 87 BIS 4, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública:

I. a II. ...

II BIS. La formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la restauración de los mismos;

III. a V. ...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

XIX BIS. Humedales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

XIX TER. Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar: Aquellos humedales que han sido designados de conformidad con los criterios establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;

XX. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a X. ...

XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; **así como la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;**

XII. a XXII. ...

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a **las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a V. ...

V BIS. La conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos;

VI. a XXII. ...

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a V. ...

V BIS. La coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales;

VI. a XVII. ...

ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;

VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y

VIII.- La existencia de Humedales de Importancia Internacional.

ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...

...

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; o un **Humedal de Importancia Internacional**, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.

ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; **o un Humedal de Importancia Internacional**, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 35.- ...

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, **los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

...

...

...

...

CAPÍTULO IV.

Humedales

ARTÍCULO 87 BIS 3.- Los Humedales de Importancia Internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 87 BIS 4.- Los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:
 - a) Nombre;
 - b) Antecedentes de protección, y
 - c) Superficie y delimitación;
- II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con

los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes:

- a) De investigación y educación ambiental;
- b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna;
- c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas;
- d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;
- e) De prevención y control de contingencias;
- f) De vigilancia, y
- g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.

IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;

VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.

Los programas de manejo a que se refiere el presente artículo deberán ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2023.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	9FFFF5BAFAB69F6BDCFF9AC43FAF 52AB40CDE55A13F6DC086108B2F77 5E3A19792412732AE480115318F86E E7EC777343D637195F20DAF5616054 87A219138A2
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	5FE2F53866A399AD5B5C8DE32C263 368A6115258B66598F80C1398276D8 62C724F551049DAE70CF02006D93B 3C9534437BE4E7EA9510D468D28ED C585EDD9FE9
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	F7B9E63BC04C4874C40EC737897B2 7603D2E954E6227F4DF9463FCD419 7B0C2ACE027DE1BF4F8715BE52177 7659343FAFDF2454949AC36E826AB A30F127C8D2E
 Braulio López Ochoa Mijares	A favor	2D8AA8B7DAB5EF9D1D454A6AAA15 D44E786F5408E8A6006640B7696512 046DB78A5C065FB93D7BA5DFEF22 CEEBO1B0F50DAAA564DBE4DC93D3 4D780668C2B2AA
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Ausentes	171059DB3292DD9BF680CC0F32515 3FA3BC161072BF653EF180ACEB76D 82821762161BCCD214A0B668675C8 5D14F4498D11F529841689DFFD68B D60712369024

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

D0A1F9F3285A7174D1484A8C05DBE
 FDC5A48D1464E6EA52E695007AB70
 EC628893B450EF4E9B2E389F4CC93
 224B4C1F17FCD4971E368F59B3C36
 131D4BA46139



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

FFA464EA544E4FE1DDC4553C34B23
 F6A21618FC245D1C9A5755E4E030A
 C3DAB4E7A5EF9DC2439674DD6A54
 AC264D7637D596E8E2A6A039AB2C
 B48209A8EF93BA



Enrique Godínez Del Río

A favor

E93B1776D6F79AA3DE5D5659AF14E
 0CA94A7888640038AFF1177B473930
 CD871448CAA3850F1CA5A09689158
 93A2380693370BDF2493DFF0E5339F
 7FFA80F468



Esther Martínez Romano

A favor

8A31C185130B4E2639744EF477360D
 1A04FBA856B2671DE8B59F5E56A8A
 1CC2513BAC1D89503E71446B2872A
 25C8AF8D11D158F21CE0ED36547D3
 9A08F755B72



Felipe Fernando Maclas Olvera

Ausentes

DB3CAB79356EFCC7122300A02708F
 DBFC7FA325DFC69FA383735A0C880
 3B4F02B6BD2BEBAF2A4587A86C755
 070BFCE174FE6CDCCE813746D1F1
 CAABF9C15EBC9



Francisco Javier Castrellón Garza

A favor

E71A0675F689CD82B9DF512D57399
 FF482EF5F0083C1332E148EE12D3D
 030AC34CF8A3BCB994D9BFA002B5
 EDFCC16C9B0561307FD98D3B22928
 4B28FBB2ADF7D

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

34A6585E38E41C5F6F678A6817DA9
589510C3BC66357F00DF06BFCAFC0
9948C00E035848A9DE006E2C855D0
66775484D4B144B8A9607075501795
CC7E3185A75



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

7589D243F8E5B13E2E54C360CD8F0
359443D358143ECC2761C1A0979359
EE31746EB6BC71DFC57A4CFA4E26
81F71B28EB0EA68B2CE7B8BCA1772
090F6F82E58F



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

4929863E55BC6C776DF975EBB26FF
3D8E2AAFEC90CAB3FEF945C6492
8FC34D56E24619AFACEBD064AC58
374E52481CAF690B6BE8D11BD5E93
F29E825A3472B8



Irma Juan Carlos

A favor

CBDF3CC8ABB3197491E81C75AD83
82F0653FF28AD942CBFF0537394DD
ACAB1B4F3055E1CDB3DF03907487
C9CB041DA0F079B17D85D47E0F196
B76A4868FD6768



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

BB984A6BE86CF44D52BAF517E3B1
A477EBB0640004738E2D942B63A32
ED71178554B6A29BBADAB44A4F510
A9DCD8846803F23801A1620C816B6
BECA20348F100



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

7894C34870843DCAFF452A024D042
59DFDA48C84BBD8F2EF39F7ACDE7
178B5958C5A3A0C2A4FC0C41133A1
299A2339BEB7855CD9F84480DF14F
2BE6309A89DEC

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

23085E9AF4D08924653D05EC30C32
 38C8D480E816170BF0F1453E42AF07
 08FE2197E75F400BE7B5469C8BD89
 7B6820DEEBD07A1F6361E5166845C
 40566E0E043



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

F7A606D85919F4F5079F441A6DC154
 A6FDA46BACFE0AE922A04BC78F9D
 27F22B0168E902B2E0F74A7F1B91E
 B70DACA3EB9F71B473B0B310AB8C
 C423D2C1F9827



Karen Castrejón Trujillo

A favor

7A8360E8E6E91D5D83BA26751D829
 67FA143FF6BE665B36C7F16CACD64
 82D8DC6BA1230CA61BD618BF60847
 94C46FD628521E29CAB93B91F9BA0
 9F114A5E4261



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

E84647E855219793AD163C79C2A5E
 988ED428A5B8D6BE9B5E65AC55D7
 8B74983010948CAFECED0466CB375
 436AB0D1607563DEA70C26F3C0933
 2C8262C639619



Karla Estrella Díaz García

A favor

CA4BECFC234CAA5A590B877797F
 168EAAC725EE9B171C798A15B7E51
 F6C78E13ECBFF8BEF1ADA5E5B24C
 D92C18F53014DDAB32BD1E56787C4
 1803A476D6E6E3



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

8CE6266301EA527929B04ABD14EF2
 CD2313B24FB9E9DF835D965313B98
 351775962C16093896EE302D9C1576
 5DC26F9ED3882DADD6887C3FEB41
 036157ED8CDF

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

8DDCAB2698172CDC0BCA2657F2D7
FB7665C1140F83BD44EC78474CEE7
B89F14E1E74AC0A1CE51D4EA68681
28CED5A26074DB1957C491849C7DA
2DF57B534AEFF



María Guadalupe Román Ávila

A favor

BD8BD6BC32795A86C558AAB518F65
2C45B0604EEC164D0EF4CB1901596
4E9894CC0A8DA5958EDC10DB0073
56C5C0178AC940BEB1B1324799E4C
C3A03984FBE78



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

99DC2E1947A1159E09ADE220F570A
18869DD3C4DE7EE6DACB8592D1DE
3AE0FC0EAADF6410A6736FC8EA1A
31E1B8376F32AF79B60FE7F89D2437
538BE08852E97



Óscar Cantón Zetina

A favor

02AAB92BED76C20978CD00B84C022
E60DCF2F830B4F5AD741AF363311C
728DE3D2743085D18F2B3E08973B5
CCB03A1883C00002C72C8CE3A48B
DD0473DF1F5F2



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Ausentes

21AF7AB01B1B75A549F189CBCC29E
8E3A724AA0DC415569AED2DAAD60
C8454BE00C930D7C1B7B6765D2CF3
3F9CF3F5211E15B806B73022BFA567
957AFEDDEBC0



Santy Montemayor Castillo

A favor

C513763CA9B1D24024AE9E555A1BF
3ED21EF4B432DAC15DECD5C5077A
293139D18D619F576B5FC84BA62D0
979703296DD7FF19EE5C173EE948B
E7911C407E4A0

Total 29

4a/5819 v. c/p 15dic. 23

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>